

Ciudad de México, 21 de septiembre de 2018

**ASUNTO:** Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja sobre sobre diversos temas relacionados con billetes y monedas.

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:**

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 3o., fracción I, 4o., 24, párrafos primero y segundo, y 25 de la Ley del Banco de México; 48 y 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito; 1o., 4o., párrafos primero y cuarto, 8o., párrafos quinto y séptimo, 10, párrafo primero, 16 Bis, fracción II, y 28, fracción XII, del Reglamento Interior del Banco de México, así como Segundo, fracciones III y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto modificar la Circular de Operaciones de Caja, de conformidad con el documento que se anexa a la presente.

Estas modificaciones tienen por objeto:

- a) Establecer la definición de Billetes Contaminados y precisar el tratamiento que deberán observar las Instituciones de Crédito respecto de aquéllos que reciban o se encuentren en su posesión, con objeto de retirarlos de la circulación.
- b) Establecer obligaciones a las Instituciones de Crédito relacionadas con piezas que el Banco de México pretenda poner en circulación y que les otorgue en comodato, con objeto de que realicen pruebas en sus equipos de identificación, procesamiento, autenticación y selección de efectivo.
- c) Precisar que los ajustes a los cargos aplicados por gastos de transporte de monedas metálicas que el Banco de México considere necesarios, o los que resulten de la solicitud de los usuarios, serán registrados en la Cuenta Única de la Institución de Crédito correspondiente.
- d) Establecer que el Banco de México podrá solicitar a las Instituciones de Crédito que, en determinados cajeros automáticos, dispensen ciertas denominaciones de Billetes, con la finalidad de satisfacer las necesidades monetarias del público.
- e) Establecer la definición de especímenes y sus características, así como precisar que los especímenes no tienen valor y el tratamiento que deberán observar las Instituciones de Crédito en el manejo de aquéllos que reciban, con objeto de retirarlos de la circulación en caso de que erróneamente hayan entrado en circulación.
- f) Actualizar los nombres de las Unidades Administrativas del Banco de México.

- g) Precisar el tratamiento de Piezas Presuntamente Falsas cuando se encuentren unidas a fragmentos de Billetes, así como de las Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas que hayan sido encontradas después de haber sido reportadas como extraviadas.
- h) Incluir el Medio Mazo como unidad de empaque de Billetes Deteriorados, el cual estará formado por un grupo de quinientos Billetes de un mismo tipo, denominación y estado físico, sujetos con una Cintilla.

Finalmente, las presentes modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja entrarán en vigor el 1 de octubre de 2018, con excepción a las modificaciones correspondientes a los numerales I.2.6.4, II.VII.2.1.1, II.VII.3.1.2.2, II.VIII.2.5, Anexo 3 5/6, Anexo 3 6/6, Anexo 6A 2/2, Anexo 6B y Anexo 6F, los cuales entrarán en vigor el 20 de noviembre de 2018, y las relativas a los numerales I.4.3, I.4.4, I.5.6, II.IV.2.4.1, párrafo primero, Anexo 4, Anexo 5, Anexo 10 1/5, Anexo 10 2/5, Anexo 22 2/3 , cuya entrada en vigor será el 6 de mayo del 2019.

Atentamente,

**BANCO DE MÉXICO**

---

**LUIS MARIO DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ**

Cajero Regional Centro

---

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**

Director Jurídico

**CAPÍTULO V**  
DEL PERSONAL DESIGNADO Y DE LOS OPERADORES DE VEHÍCULOS

**TÍTULO IV**  
DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BILLETES Y DE LAS MONEDAS METÁLICAS

**CAPÍTULO I**  
BILLETES

**CAPÍTULO II**  
MONEDAS METÁLICAS

**CAPÍTULO III**  
PIEZAS OTORGADAS EN COMODATO

**TÍTULO V**  
DEL RETIRO DE BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS DE LA CIRCULACIÓN

**CAPÍTULO I**  
RETIRO DE BILLETES DE LA CIRCULACIÓN

**CAPÍTULO II**  
RETIRO DE MONEDAS METÁLICAS DE LA CIRCULACIÓN

**TÍTULO VI**  
DE LAS OTRAS DISPOSICIONES

**CAPÍTULO I**  
RELACIONADAS CON BILLETES

**TÍTULO VII**  
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

**CAPÍTULO I**  
ATENCIÓN DE CONSULTAS Y ACLARACIONES

**CAPÍTULO II**  
SANCIONES

**CAPÍTULO III**  
SOMETIMIENTO A LAS PRESENTES DISPOSICIONES

**CAPÍTULO IV**  
ANEXOS

TRANSITORIOS

**ANEXOS**

<u>1</u>	<u>5</u>	<u>9</u>	<u>13</u>	<u>17</u>	<u>21</u>	<u>25</u>	<u>29</u>
<u>2</u>	<u>6</u>	<u>10</u>	<u>14</u>	<u>18</u>	<u>22</u>	<u>26</u>	
<u>3</u>	<u>7</u>	<u>11</u>	<u>15</u>	<u>19</u>	<u>23</u>	<u>27</u>	
<u>4</u>	<u>8</u>	<u>12</u>	<u>16</u>	<u>20</u>	<u>24</u>	<u>28</u>	

# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 23/06/2017

Hoja Núm. I-2  
21/09/2018

- México o en los Corresponsales, y que se lleva a cabo conforme al procedimiento descrito en el numeral [II.III.1.](#)
- I.1.15 Cuenta Única** Es aquella que el Banco de México lleva a cada Institución, denominada en moneda nacional y en la que se registran, entre otros conceptos, las Operaciones de Caja materia de esta circular.
- I.1.16 Depósito Regular** Operación mediante la cual los Usuarios guardan en sus instalaciones, Billetes y/o Monedas Metálicas que el Banco de México les entregue, sin que este último transfiera a las primeras la propiedad de dichos signos monetarios.
- I.1.17 Identificación Oficial** La credencial para votar con fotografía, la cédula profesional o el pasaporte, expedidos por las autoridades competentes, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- I.1.18 Sistema de Bancos Usuarios y Corresponsales (SIBUC)** Sistema informático desarrollado por el Banco de México para el registro de las Operaciones de Caja que llevan a cabo los Usuarios.
- I.1.19 Sistema de Administración de Usuarios de Diferentes Instituciones de Crédito (AUDI)** Sistema informático desarrollado por el Banco de México para llevar a cabo la administración de usuarios para diferentes sistemas, y en particular para SIBUC y SAM.
- I.1.20 Sistema de Autenticación de Moneda (SAM)** Sistema informático desarrollado por el Banco de México que se emplea para el registro y seguimiento de las retenciones y reclamaciones relacionadas con Billetes o Monedas Metálicas Presuntamente Falsos.
- I.1.21 Persona Autorizada** Cualquiera de las personas autorizadas y/o facultadas de acuerdo a lo señalado en el [Anexo 7.](#)
- I.1.22 Empresa de Traslado de Valores (E.T.V.)** Persona moral que presta servicios de seguridad privada en la modalidad de traslado y custodia de bienes o Valores a determinado Usuario.
- I.1.23 Cliente** Persona que celebra cualquier operación pasiva, activa o de servicios con una Institución de Crédito o utiliza sus medios de disposición; o a la persona que afirma haber recibido una Pieza Presuntamente Falsa de una Institución de Crédito, ya sea a través de ventanilla en alguna de sus Sucursales Bancarias, o por conducto de uno de sus cajeros automáticos.
- I.1.24 Canje** Operación por la cual un particular solicita en Sucursales Bancarias la sustitución de Billetes y/o Monedas Metálicas no Aptos para Circular por otros Aptos para Circular, así como el cambio de Billetes y/o Monedas Metálicas de circulación actual por otros de diferente denominación.
- I.1.25 Piezas Presuntamente Falsas** Son piezas con características de Billetes o Monedas Metálicas, respecto de las cuales se duda sobre su autenticidad.
- I.1.26 Piezas Falsas** Billetes Falsos y Monedas Metálicas Falsas.
- I.1.27 Horario de Verano** Al horario aplicable al lugar de que se trate de conformidad con el Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1 de marzo de 2002, en términos de las reformas y fe de erratas publicados en el mismo medio el 6 de enero y 13 de marzo de 2010, respectivamente o de cualquier otra reforma posterior a partir de la entrada en vigor del presente numeral.
- I.1.28 SPEI** El Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios a que se refiere la Circular 17/2017 emitida por el Banco de México.
- I.1.29 Especímenes** Piezas sin valor, fabricadas por el Banco de México, con las leyendas "ESPÉCIMEN" y/o "SIN VALOR" y con folio formado por una o dos letras y únicamente ceros, las cuales no son puestas en circulación por el Banco de México y tienen por finalidad difundir las características de los Billetes, conforme se detalla en el [Anexo 3.](#)

índice

# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. I-4

Esta página sustituye la versión del 24/08/2016

21/09/2018

- I.2.5 Billetes no Aptos para Circular**
- I.2.5.1 Billetes Deteriorados** Son los Billetes que deben ser retirados de la circulación cuando cumplen uno o más de los siguientes criterios:
- El grado de suciedad en Billetes de papel o el desgaste de tinta en Billetes de polímero, corresponden a los grados del 7 al 10 del Abanico de Selección.
  - Han sufrido algún corte o rasgadura, que haya sido o no reparado con cinta adherible o pegamento transparente.
  - Presentan porciones faltantes menores o iguales a 6.16 cm<sup>2</sup> (aproximadamente el tamaño de una moneda de diez pesos, actualmente en circulación).
  - Presentan manchas, marcas, números, palabras, frases o dibujos, en forma manuscrita, impresa o cualquier otro medio indeleble, siempre y cuando no divulguen mensajes dirigidos al público, de carácter político, religioso o comercial.
- I.2.5.2 Billetes en Proceso de Retiro** Son aquéllos que el Banco de México resuelve retirar de la circulación monetaria a través de las Instituciones de Crédito, pero que aún conservan su poder liberatorio, de conformidad con el numeral 2, del [Anexo 13](#).
- I.2.5.3 Billetes Desmonetizados** Son aquéllos que por resolución del Banco de México han dejado de tener poder liberatorio, de conformidad con el numeral 1, del [Anexo 13](#).
- I.2.5.4 Fracciones de Billetes con Valor** Son los que presentan porciones faltantes o añadiduras de otro material que no sea Billete y cumplen con las "Reglas para la calificación de fracciones de Billetes" establecidas en el [Anexo 3](#).
- I.2.5.5 Billetes Deformados** Son aquéllos impresos en sustrato de polímero que estén deformados por haber sido expuestos al calor, algún solvente, o por cualquier otro procedimiento.
- I.2.5.6 Billetes Contaminados** Son aquellos Billetes que presentan agentes contaminantes, o que han sido expuestos a estos, que podrían resultar dañinos para la salud conforme a lo establecido en el [Anexo 3](#), y que deben ser retirados de la circulación mediante el procedimiento establecido en el [Anexo 29](#) de esta Circular.
- I.2.6 Billetes sin Valor**
- I.2.6.1 Fracciones de Billetes sin Valor** Son los Billetes que están incompletos y no cumplen con las "Reglas para la calificación de fracciones de Billetes", establecidas en el [Anexo 3](#).
- I.2.6.2 Billetes Marcados**
- I.2.6.2.1 Billetes Marcados con Mensajes** Son los que presentan palabras, frases o dibujos, en forma manuscrita, impresa o cualquier otro medio indeleble que tengan como finalidad divulgar mensajes dirigidos al público, de carácter político, religioso o comercial. [Anexo 3](#).
- I.2.6.2.2 Billetes Marcados para Deteriorarlos** Son los que presentan algunas señales que, a juicio del Banco de México, fueron hechas en forma sistemática y aparentemente intencional para forzar el deterioro de las piezas, toda vez que de no existir tales señales serían considerados como Billetes Aptos para Circular. [Anexo 3](#).
- I.2.6.3 Billetes Alterados** Son los que están formados por la unión de dos o más fracciones procedentes de diferentes Billetes. [Anexo 3](#).



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

- I.2.6.4**      **Billetes Presuntamente Falsos**      Son las piezas con características de los Billetes de las cuales se duda sobre su autenticidad, así como aquéllas que resultan de la unión de un fragmento de Billeto auténtico y un fragmento del cual se duda sobre su autenticidad.
- I.2.6.5**      **Billetes Falsos**      Son piezas con imágenes u otros elementos utilizados en los Billetes del Banco de México, que podrían resultar idóneas para engañar al público, por ser confundibles con Billetes emitidos legalmente.

## **I.3**      **RELATIVAS A MONEDAS METÁLICAS**

- I.3.1**      **Monedas Metálicas**      Las puestas en circulación por el Banco de México, con fundamento en el artículo 2o., incisos b) y c), de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características señaladas en los decretos expedidos con base en el texto vigente en el momento de ordenar su acuñación, con excepción de las piezas conmemorativas de acontecimientos de importancia nacional, en platino, oro y plata.
- I.3.2**      **Tipos de Monedas Metálicas**
- I.3.2.1**      **Monedas Metálicas Tipo "AA"**      Las puestas en circulación por el Banco de México, expresadas en el [Anexo 20](#), que en el año 1992 se encontraban en Proceso de Retiro y que actualmente se encuentran desmonetizadas por pertenecer a la Unidad Monetaria vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.
- I.3.2.2**      **Monedas Metálicas Tipo "A"**      Las puestas en circulación por el Banco de México, de las denominaciones que eran puestas en circulación durante el año 1992, indicadas en el [Anexo 20](#). Estas monedas actualmente se encuentran desmonetizadas por pertenecer a la Unidad Monetaria vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.
- I.3.2.3**      **Monedas Metálicas Tipo "B"**      Las puestas en circulación por el Banco de México expresadas en el [Anexo 20](#), con características diferentes a las Monedas Tipo "A" y expresadas en "Nuevos Pesos", de las cuales se encuentran en Proceso de Retiro las señaladas en el [Anexo 18](#).
- I.3.2.4**      **Monedas Metálicas Tipo "C"**      Las puestas en circulación por el Banco de México indicadas en el [Anexo 20](#), con características similares a las de las Monedas Metálicas Tipo "B". Actualmente se encuentran en Proceso de Retiro las señaladas en el [Anexo 18](#).
- I.3.2.5**      **Monedas Metálicas Tipo "D"**      Las puestas en circulación por el Banco de México indicadas en el [Anexo 20](#), para sustituir las Monedas Metálicas Tipo "C" de 10, 20 y 50 centavos.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 24/08/2016

Hoja Núm. I-6

21/09/2018

## **I.3.3 Monedas Metálicas sin Valor**

**I.3.3.1 Monedas Metálicas Alteradas** Las piezas cuyo contenido de oro, plata, platino o paladio ha sido disminuido por limaduras, recortes, disolución en ácidos o cualquier otro medio.

**I.3.3.2 Monedas Metálicas Presuntamente Falsas** Son piezas con características de las Monedas Metálicas, respecto de las cuales se duda sobre su autenticidad.

**I.3.3.3 Monedas Metálicas Falsas** Son piezas con imágenes u otros elementos utilizados en las monedas circulantes, que podrían resultar idóneas para engañar al público, por ser confundibles con Monedas Metálicas emitidas legalmente.

**I.3.4 Monedas Metálicas Aptas para Circular** Son las que están completas, no presentan dobleces, deformaciones, quemaduras, perforaciones, impregnación o recubrimiento de óxido u otros elementos que varíen su apariencia, y son adecuadas para que continúen en la circulación.

## **I.3.5 Monedas Metálicas no Aptas para Circular**

**I.3.5.1 Monedas Metálicas Deterioradas** Son aquellas piezas que presentan dobleces, deformaciones, quemaduras, perforaciones, impregnación o recubrimiento de óxido u otros elementos que varíen su apariencia.

**I.3.5.2 Monedas Metálicas en Proceso de Retiro** Son aquéllas que el Banco de México, en ejercicio de la facultad de regular la circulación, que le confiere el artículo 3o. de su Ley, determina retirar de la misma a través de las Instituciones de Crédito, pero que aún conservan su poder liberatorio. [Anexo 18.](#)

**I.3.5.3 Monedas Metálicas Desmonetizadas** Las que por ley o decreto del Congreso de la Unión, han dejado de tener poder liberatorio. [Anexo 18.](#)

## **I.4 RELATIVAS A UNIDADES DE EMPAQUE**

**I.4.1 Fajilla** Grupo de cien Billetes de un mismo tipo, denominación, y estado físico, sujetos con una Cintilla.

**I.4.2 Pico de Fajilla** Grupo de menos de cien Billetes de un mismo tipo, denominación, y estado físico, sujetos con una Cintilla.

**I.4.3 Medio Mazo** Grupo de quinientos Billetes de un mismo tipo, denominación, y estado físico, sujetos con una Cintilla.

**I.4.4 Mazo** Grupo de mil Billetes, de diez Fajillas o de dos Medios Mazos de un mismo tipo, denominación, y estado físico, sujetos con flejes de plástico u otro medio que apruebe el Banco de México.

**I.4.5 Paquete** Grupo de cinco Mazos con Billetes de un mismo tipo, denominación, y estado físico, sujetos con flejes de plástico u otro medio que apruebe el Banco de México.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 23/06/2017

Hoja Núm. I-7

21/09/2018

**I.4.6 Bolsa** Grupo de cinco Paquetes para el caso de los Billetes de cien, doscientos, quinientos y mil pesos, o de seis Paquetes para el caso de los Billetes de veinte y cincuenta pesos, con Billetes de un mismo tipo, denominación y estado físico. En el caso de Monedas Metálicas, es la bolsa de lona o plástico que contiene monedas en las cantidades que para cada denominación y tipo se detallan en los [Anexos 15](#) y [18](#).

## I.5 RELATIVAS A ELEMENTOS DE MANEJO Y EMPAQUE

**I.5.1 Cintilla** Banda de papel u otro material que autorice el Banco de México, utilizada para sujetar un grupo de Billetes por la parte central. La elaboración de la Cintilla será conforme al modelo que se presenta en el [Anexo 4](#).

**I.5.2 Sello de Seguridad** Pastilla numerada de plástico u otro material que apruebe el Banco de México, que es colocada para cerrar las Bolsas en las que se contienen Billetes o Monedas Metálicas en el caso de bolsas de lona, de tal modo que, de ser violada, este hecho sea evidente.

**I.5.3 Etiqueta de Identificación** Es aquella que se coloca en la parte exterior de las unidades de empaque, así como en las Bolsas que contienen Monedas Metálicas para indicar el monto, denominación y estado físico contenido en los empaques. La elaboración de la misma será conforme al modelo que se presenta en el [Anexo 5](#).

**I.5.4 Etiqueta con Código de Barras** Es aquella que usa el Banco de México en los empaques de Billetes para identificación y control de sus unidades de empaque y es colocada en las Bolsas y los Paquetes en su parte exterior, así como los Mazos de la denominación más alta, estando diseñada conforme al modelo que se presenta en el [Anexo 5](#).

**I.5.5 Etiqueta de Mazo** Es aquella que cierra la Bolsa de plástico transparente de los Mazos de Billeto Apto para Circular, que los Usuarios, a su juicio, encapsulan, de acuerdo con lo señalado en el numeral II.3 del [Anexo 10](#), y que está elaborada conforme al modelo que se presenta en el [Anexo 5](#).

**I.5.6 Carear y Cabecear los Billetes** Es el acto de ordenar los Billetes contenidos en una Fajilla o Medio Mazo, a efecto de que la posición de las imágenes o impresiones estén en una misma orientación en todas las piezas.

## I.6 RELATIVAS A SEGURIDAD

**I.6.1 Credencial** Documento expedido por el Banco de México que permite al Personal Designado y Operadores la entrada y salida a las instalaciones del propio Banco de México, así como su permanencia en las mismas, en términos de lo establecido en el título III de esta circular.

**I.6.2 Operador** Personal de los Usuarios o de las E.T.V, que prestan sus servicios a éstas, cuya función es conducir el Vehículo, así como llevar a cabo labores de carga y descarga del mismo.





# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 27/11/2017

Hoja Núm. II-1

21/09/2018

## **TÍTULO II** **DE LAS OPERACIONES DE CAJA**

### **CAPÍTULO I** **OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

**II.I.1** Las Instituciones de Crédito estarán obligadas a realizar lo siguiente:

*II.I.1.1* En el supuesto de que los Billetes que les sean presentados correspondan a Fracciones de Billetes, Billetes Marcados con Mensajes, Billetes Contaminados o Especímenes, deberán proceder a su revisión de acuerdo a las características que se mencionan en el [Anexo 3](#). Dependiendo de los resultados de esta revisión:

- a) En caso de que éstas resulten piezas con valor, procederán a canjearlas inmediatamente después de obtener los resultados de la revisión, por Billetes y Monedas Metálicas Aptos para Circular, de acuerdo a lo establecido en el [Anexo 27](#) de la presente circular.
- b) En el evento de resultar piezas sin valor, deberán enviarlas al Banco de México para su retención o destrucción, siguiendo en lo conducente el procedimiento descrito en los capítulos IV y VII del presente título. En caso de presentarse inconformidad por parte del tenedor, deberá extenderse un recibo conforme al modelo del [Anexo 6B](#). En el recibo respectivo deberán hacerse constar las inconformidades que, en su caso, tuviera el tenedor de las piezas, y deberán enviarse al Banco de México a efecto de que éste confirme si se trata o no de piezas sin valor, de conformidad con el procedimiento para la calificación de Fracciones de Billetes del [Anexo 3](#).

*II.I.1.2* El servicio de canje de Billetes y Monedas Metálicas deberá prestarse de acuerdo con lo establecido en el [Anexo 27](#) de la presente circular.

*II.I.1.3* *Recepción y retención de Piezas Presuntamente Falsas o Billetes y Monedas Metálicas Alterados*  
Recibir y retener las Piezas Presuntamente Falsas, así como los Billetes y Monedas Metálicas Alterados, para los efectos señalados en los artículos 19 y 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito. Acto continuo, deberá expedir un recibo al tenedor, Cliente o a la E.T.V. que les presente las piezas, conforme al modelo del [Anexo 6A](#) tratándose de Piezas Presuntamente Falsas o de Billetes o Monedas Metálicas Alterados, siguiendo en lo conducente el procedimiento descrito en el capítulo VII del presente título.

*II.I.1.4* *Prohibición para entregar Monedas Metálicas y Billetes no Aptos para Circular*  
Abstenerse de entregar al público en general, Monedas Metálicas o Billetes en Proceso de Retiro, Desmonetizados, Deteriorados o, en general, no Aptos para Circular. Las piezas a que se refiere este numeral, deberán ser retiradas de la circulación, y depositarse en el Banco de México de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del presente título.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. II-2

Esta página sustituye la versión de 24/08/2016

21/09/2018

- II.I.1.4.1** *Distribución de Billetes en la calidad adecuada.*  
Las Instituciones deberán entregar Billetes Aptos para Circular en todas las operaciones que realicen en efectivo, tanto en Sucursales Bancarias como en cajeros automáticos.
- El Banco de México podrá verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior, para lo cual las Instituciones deberán prestar todas las facilidades necesarias. A tal efecto, el Banco de México podrá realizar muestreos de piezas que las Instituciones entreguen en ventanilla o en cajeros automáticos.
- Se sancionará el incumplimiento a la obligación establecida en el primer párrafo de esta disposición, en términos del apartado VII.II.1.
- Asimismo, las Instituciones deberán rendir la información que el Banco de México les solicite sobre las Empresas de Traslado de Valores que dotaron los cajeros automáticos en los que se hayan detectado indicios del incumplimiento de la obligación establecida en el primer párrafo de esta disposición.
- Adicionalmente, las Instituciones de Crédito podrán entregar los Billetes no Aptos para Circular que reciban en las diferentes operaciones que realicen en efectivo, a los Usuarios, quienes deberán depositarlos en las Plazas Banxico y/o sus Corresponsales. Asimismo, las Instituciones podrán entregar las Monedas Metálicas no Aptas para Circular a los Usuarios, quienes deberán depositarlas en las Plazas Banxico.
- II.I.1.5** *Distribución de Billetes y Monedas Metálicas en las denominaciones adecuadas.*  
Fomentar el uso de los signos monetarios en una distribución adecuada de denominaciones, con el objeto de facilitar al público el cumplimiento de sus obligaciones de pago en efectivo. Para ello, el Banco de México podrá instruir por escrito a las Instituciones de Crédito para que sus cajeros automáticos dispensen las denominaciones cuya mayor circulación considere conveniente para satisfacer las necesidades del público, en las ubicaciones que el Banco de México considere más convenientes.
- La ubicación de los citados cajeros automáticos deberá ser informada por escrito, cuando el Banco de México así lo solicite.
- II.I.1.6** *Proporcionar información al Banco de México*  
Las Instituciones de Crédito deberán proporcionar al Banco de México, la información que se señale en aquellas disposiciones, requerimientos y resoluciones que el propio Banco de México expida, conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 36 y demás relativos de su Ley, ajustándose a la periodicidad, formatos, lugares, horarios y demás requisitos que éste les indique.
- II.I.1.7** *No cobro de comisiones*  
Las Instituciones de Crédito no podrán cobrar comisiones por los servicios señalados en el presente Capítulo de esta circular.
- II.I.1.8** *Piezas otorgadas en comodato*  
Las Instituciones de Crédito deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el Título IV, Capítulo III, de esta Circular, relativas a las piezas que Banco de México les otorgue en comodato para poder realizar con éstas las pruebas de compatibilidad y funcionalidad en sus equipos de identificación, procesamiento, autenticación y selección de efectivo.
- II.I.2** *Reportar incumplimientos*  
Los Usuarios que consideren afectados sus derechos por actos u omisiones de los empleados encargados de la atención de los Depósitos y Retiros de Billetes en las oficinas de nuestros Corresponsales, podrán hacer del conocimiento de esta situación al Banco de México, mediante correo electrónico que envíen a la cuenta [ope@banxico.org.mx](mailto:ope@banxico.org.mx), dirigido a la Oficina de Programación de Efectivo del Banco de México, o a los teléfonos 5268 83 96 y 5268 83 95.
- Las Instituciones de Crédito que consideren afectados sus derechos por actos u omisiones de los Usuarios en la recepción de los Billetes no Aptos para Circular y/o Monedas Metálicas no Aptas para Circular, podrán hacer del conocimiento de esta situación al Banco de México, mediante correo electrónico que envíen a la cuenta [dinero@banxico.org.mx](mailto:dinero@banxico.org.mx), dirigido a la Caja Regional Centro, o al teléfono 5268 8468.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 23/06/2017

Hoja Núm. II-3

21/09/2018

## CAPÍTULO II REQUISITOS PARA UTILIZAR EL SERVICIO DE CAJA

### II.II.1

#### *Solicitudes*

Las Instituciones de Crédito, cumpliendo con los requisitos correspondientes, podrán:

- a) Realizar Depósitos y Retiros de Billetes en el Banco de México y en sus Corresponsales;
- b) Realizar Depósitos y Retiros de Monedas Metálicas en el Banco de México, o
- c) Solicitar Monedas Metálicas en Plazas a la Par y/o Plazas Bancarias señaladas en el [Anexo 2](#).

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, las Instituciones de Crédito deberán presentar su solicitud por escrito al titular de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México en Calzada Legaria número 691, colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11500, en la Ciudad de México, en la cual deberán indicar lo siguiente:

- a) El número asignado a la Institución de Crédito por la Gerencia de Gestión de Operaciones del Banco de México, que identifica su Cuenta Única.
- b) La plaza que corresponda, de entre las especificadas en el [Anexo 2](#) de esta Circular.
- c) Indicar la Sucursal Bancaria que fungirá como Sucursal Autorizada, conforme se establece en el numeral [II.II.8](#).
- d) Tipo de efectivo: Billeto o Moneda Metálica.
- e) Tipo de operación: Depósito, Retiro, y/o Solicitud de moneda en Plaza a la Par y/o Bancaria.

### II.II.2

#### *Entrega de documentación*

Las Instituciones de Crédito, para los efectos señalados en el numeral anterior, deberán entregar al Banco de México, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

#### II.II.2.1

#### *Requisitos del instrumento público*

Copia certificada del instrumento público mediante el cual acrediten la personalidad de quienes se ostentan con facultad para autorizar, en representación de la Institución de Crédito, a aquéllas que podrán suscribir los escritos derivados de las Operaciones de Caja, así como para atender los asuntos relacionados con las citadas Operaciones.

En los instrumentos que se otorguen para acreditar la personalidad de los sujetos mencionados en el párrafo anterior, deberán incluirse por lo menos los siguientes requisitos:

- a) Que el poder se otorgue en escritura pública.
- b) Que sea otorgado por quien cuente con facultades suficientes para ello en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- c) Que contenga la cláusula siguiente: (indicar el nombre de la Institución de Crédito) otorga poder especial en favor de (indicar el nombre del apoderado), para autorizar a aquellas otras personas que podrán suscribir los escritos indicados en el Capítulo II de la Circular de Operaciones de Caja, emitida por Banco de México el 10. de octubre de 2009, o bien, por la Circular que la sustituya.

índice

# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 23/06/2017

Hoja Núm. II-4  
21/09/2018

## *II.II.2.2 Tarjetas individuales*

Las tarjetas individuales, elaboradas de acuerdo al modelo del [Anexo 7 1/2](#), que contengan el nombre completo, cargo y firma autógrafa de cada una de las personas facultadas conforme a lo señalado en el numeral [II.II.2.1](#). Deberá anexarse fotocopia de Identificación Oficial de la persona facultada.

## *II.II.3 Alta en los sistemas del Banco de México*

El Banco de México dará de alta en el AUDI a las personas facultadas señaladas en el numeral [II.II.2.1](#) en su carácter de administradores de SIBUC. Las personas facultadas, a su vez, darán de alta o de baja en SIBUC a las personas autorizadas para suscribir los escritos derivados de las Operaciones de Caja, así como para atender los asuntos relacionados con las citadas Operaciones, conforme a lo indicado en el [Anexo 7 2/2](#).

### *II.II.3.1 Firmas autógrafas*

Adicionalmente para el alta en el sistema, deberán enviar al correo electrónico [osoc@banxico.org.mx](mailto:osoc@banxico.org.mx), la imagen de la firma o firmas autógrafas digitalizadas de las personas facultadas en archivo .JPG o .GIF, no mayor de 50 KB en tamaño y de acuerdo al modelo establecido en el [Anexo 7 2/2](#).

## *II.II.4 Solicitud de alta o baja*

### *II.II.4.1 Personas facultadas*

Los Usuarios deberán realizar su solicitud de alta de personas facultadas en términos del numeral [II.II.2.1](#), por medio impreso al titular de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México, en Calzada Legaria número 691, colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11500, en la Ciudad de México. Las bajas de personas facultadas en términos del numeral [II.II.2.1](#) también podrán solicitarse a la dirección de correo electrónico [osoc@banxico.org.mx](mailto:osoc@banxico.org.mx). En el caso particular de las altas deberán apegarse a lo establecido en los numerales [II.II.2](#), [II.II.2.1](#), [II.II.2.2](#) y [II.II.3.1](#).

### *II.II.4.2 Plazas*

Los Usuarios deberán realizar su solicitud de alta o baja de las plazas señaladas en el [Anexo 2](#), por medio impreso o por correo electrónico, al titular de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México, en Calzada Legaria número 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11500, en la Ciudad de México, o a la dirección de correo electrónico [osoc@banxico.org.mx](mailto:osoc@banxico.org.mx).

## *II.II.5 Informe sobre aceptación o rechazo de las solicitudes*

El Banco de México informará si la solicitud fue aceptada o denegada a la Institución de Crédito correspondiente, dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a la recepción de la solicitud y de los documentos completos y elaborados conforme a lo señalado en los numerales [II.II.1](#), [II.II.2](#), [II.II.3.1](#) y [II.II.4](#).

De ser aceptada la solicitud, el Banco de México indicará en la resolución, la fecha a partir de la cual surtirá efectos la solicitud. En el caso de alta o baja de personas facultadas, surtirá sus efectos dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a aquel en que el Banco de México haya recibido la

índice

# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

## II.II.13 *Situaciones de contingencia*

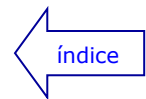
En el evento de que el Banco de México les indique a los Usuarios que se operará en modo de contingencia, las Operaciones de Caja se realizarán de conformidad con el procedimiento señalado en el [Anexo 23](#).

## II.II.14 *Solicitud de servicios de corresponsalía*

Los Usuarios con Sucursales Bancarias en una Plaza Bancaria que no cuenten con el servicio de corresponsalía de Caja, podrán solicitar el establecimiento de un Corresponsal dirigiendo su petición por escrito al titular de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México, con domicilio en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, en la Ciudad de México. Dicha petición la deberán hacer todos los Usuarios con Sucursales Bancarias en la Plaza Bancaria de que se trate, y deberá incluir además la siguiente información:

- a) Nombre del Usuario o Usuarios, con sucursales en la Plaza Bancaria, que tengan interés en prestar el servicio de corresponsalía de caja.
- b) Número de Sucursales Bancarias en la Plaza Bancaria.
- c) Información sobre los movimientos de Billeto de cada uno de los Usuarios, con sucursales en la Plaza Bancaria, de los últimos doce meses (flujos de caja y plaza de donde se abastecen o concentran Billetes, así como los costos que esto les representa).

El Banco de México, dentro de los treinta días hábiles bancarios siguientes a la presentación de la solicitud e información completa, resolverá aceptar o rechazar la petición respectiva, expresando en este último caso las razones de su negativa.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

## II.III.1.5 *Horarios para Retiros*

- a) En las Plazas Banxico de la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, entre las 7:00 y 13:30 hora local.
- b) En las demás Plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30 hora local.
- c) En las Plazas a la Par, en el horario que el Corresponsal les señale, entre las 7:00 y 13:30 hora local.

El Banco de México podrá establecer los días y horarios, a cada una de las Sucursales Autorizadas, para la atención de las Operaciones de Caja en Plazas Banxico, lo cual se notificará de manera previa a las Instituciones de Crédito.

El Corresponsal acordará por escrito con cada una de las Sucursales Autorizadas, el horario en que se atenderán los Retiros; dicho acuerdo deberá revisarse y renovarse durante el mes de enero de cada año.

## II.III.2 **RETIROS URGENTES**

En caso de retiro urgente, este se realizará físicamente el mismo día de la petición en las denominaciones que el Banco de México indique, tomando en consideración los días y horarios de atención de Operaciones de Caja en Plazas Banxico que fije el Banco de México de manera previa, mediante notificación a las Instituciones de Crédito.

El número de Retiros Urgentes que los Usuarios podrán efectuar en el año sin necesidad de autorización, será de hasta 3% del número de eventos totales de Retiros que hayan efectuado el año calendario inmediato anterior.

El Banco de México cargará en la Cuenta Única de los Usuarios la cuota señalada en el numeral [II.X.1.3](#), para Retiros Urgentes efectuados en Plazas Banxico, y la señalada en el numeral [II.X.2.5](#) para aquellos efectuados en Plazas a la Par.

### II.III.2.1 *Solicitud de Autorización*

Las Sucursales Autorizadas registrarán su solicitud en el SIBUC, misma que deberá ser autorizada con la firma electrónica de dos personas autorizadas por el Usuario, para solicitar Retiros. Cuando se trate de solicitudes que excedan el 3% permitido, deberán solicitar la aprobación del Banco de México, a través del SIBUC, incluyendo una justificación de la necesidad imperiosa de llevar a cabo el Retiro en ese día. Inmediatamente, y en cualquier caso, deberán confirmar la solicitud al Banco de México vía telefónica en los horarios y a las oficinas que a continuación se citan:

- a) a) En la Plaza Banxico de la Ciudad de México, a la Oficina de Distribución y Recolección, entre las 7:00 y las 13:00 hora local
- b) En las Plazas a la Par, a la Oficina de Programación de Efectivo, entre las 7:00 y las 13:00 hora local.
- c) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico correspondiente, entre las 8:00 y las 13:00 hora local.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

## CAPÍTULO IV DEPÓSITO Y ENTREGA DE BILLETES

### II.IV.1 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Los Usuarios que efectúen Depósitos de Billetes en el Banco de México o en los Corresponsales, deberán sujetarse a lo siguiente:

#### II.IV.1.1

##### *Formulario y horarios*

Los Usuarios sólo podrán efectuar Depósitos en días hábiles bancarios, mediante su registro previo en el SIBUC y con firma electrónica de una persona autorizada para solicitar Depósitos.

Los Usuarios imprimirán el formulario de Depósito obtenido del SIBUC y presentarán dicho documento ante el Banco de México o el Corresponsal, según sea el caso, en los siguientes horarios, recabando en una copia del mismo el acuse de recibo respectivo:

- a) En las Plazas Banxico de la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, entre las 7:00 y 13:30, hora local.
- b) En las demás Plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30, hora local.

Como excepción a lo anterior, durante el Horario de Verano en la Plaza Banxico Hermosillo, entre las 8:00 y 13:00, hora local.

- c) En las Plazas a la Par, en el horario que el Corresponsal les señale, entre las 7:00 y 13:00, hora local.

El Banco de México podrá establecer los días y horarios, a cada una de las Sucursales Autorizadas, para la atención de las Operaciones de Caja en Plazas Banxico, lo cual se notificará de manera previa a las Instituciones de Crédito.

El Corresponsal acordará por escrito con cada una de las Sucursales Autorizadas, el horario en que se atenderán los Depósitos; dicho acuerdo deberá revisarse y renovarse durante el mes de enero de cada año.

#### II.IV.1.2

##### *Selección de Billetes*

- a) Los Usuarios deberán depositar Billetes, agrupándolos conforme a la siguiente clasificación:

- Billetes Aptos para Circular
- Billetes Deteriorados
- Fracciones de Billetes con Valor
- Billetes en Proceso de Retiro y/o Desmonetizados
- Billetes Deformados
- Billetes Contaminados

Aquellas Instituciones que no estén autorizadas para realizar Operaciones de Caja, deberán de enviar los Billetes Deteriorados, Fracciones de Billetes con Valor, Billetes en Proceso de Retiro y/o Desmonetizados, Billetes Deformados y Billetes Contaminados a las Plazas Banxico y/o Corresponsales, mediante algún Usuario, conforme lo mencionado en el presente capítulo.

- b) Tratándose de Billetes sin Valor, los Usuarios los entregarán de acuerdo a lo siguiente:

# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

Para el caso de Fracciones de Billetes sin Valor, deberán entregarlas empacadas de acuerdo con lo establecido en el numeral II.6 del [Anexo 10](#), y en las cantidades señaladas en el numeral VI del [Anexo 22](#). De haber inconformidad por parte de algún tenedor, éstas deberán entregarse, sin importar la cantidad de piezas, acompañadas del recibo extendido conforme al modelo del [Anexo 6B](#), con el objeto de que el Banco de México determine si se trata o no de Fracciones de Billetes sin Valor, de conformidad con el procedimiento para la calificación de Fracciones de Billetes del [Anexo 3](#).

Aquellas Instituciones que no estén autorizadas para realizar Operaciones de Caja, deberán de enviar las Fracciones de Billetes sin Valor a las Plazas Banxico y/o sus Corresponsales mediante algún Usuario, conforme lo mencionado en el presente capítulo.

Tratándose de Billetes Marcados con Mensajes, Alterados o Presuntamente Falsos, los Usuarios deberán observar lo previsto en el capítulo [VII del título II](#) de esta circular.

- c) El Banco de México proporcionará a cada Institución que lo solicite y esté ubicada en Plazas Banxico o Plazas a la Par, Muestrarios de Selección, a efecto de que las Instituciones ubicadas en dichas plazas lo tomen como modelo para llevar a cabo la clasificación de los Billetes.
- d) Los Billetes que sean presentados para Depósito, se deberán de Cear y Cabecear.

## II.IV.1.3 *Requisitos de empaque*

Los elementos de manejo y empaque deberán reunir los requisitos establecidos para cada uno de ellos en el numeral [I.5](#) del Título I, Definiciones, de la presente circular. Los citados elementos, así como las unidades de empaque, no deben presentar roturas, enmendaduras, tachaduras, ni indicios de violación, y deberán observar lo establecido en los numerales I y II del [Anexo 10](#).

## II.IV.1.4 *Cantidades y frecuencia de los Depósitos y entregas*

Las Sucursales Autorizadas en Plazas Banxico y Plazas a la Par deberán depositar sus Billetes tomando en cuenta las cantidades por denominación establecidas en el [Anexo 22](#), y con la siguiente frecuencia:

- a) En el caso de Billetes Aptos para Circular, podrán efectuar un Depósito al día. Sólo se podrán depositar aquellas denominaciones que no hayan sido retiradas en el mismo día.
- b) Tratándose de Billetes Deteriorados, Fracciones de Billetes con Valor, Billetes Deformados, Billetes en Proceso de Retiro y/o Desmonetizados, Billetes Contaminados y, en general, no Aptos para Circular, las Sucursales Autorizadas podrán efectuar un Depósito al día.
- c) Las Sucursales Autorizadas podrán efectuar al día, solamente una entrega de Fracciones de Billetes sin Valor.





# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

## II.IV.2.3 *Procedimiento para la verificación de Depósitos de Billetes en los Corresponsales.*

Los Corresponsales deberán acordar por escrito con las Sucursales Autorizadas que tengan asignadas, el procedimiento para efectuar la verificación de los Depósitos de Billetes que éstos efectúen, pudiendo elegir al efecto algunas de las opciones de fecha y personal que se mencionan a continuación:

Fecha en que se efectuará la verificación:

- 1) En el momento de recibir los Depósitos de Billetes, o
- 2) A más tardar el siguiente día hábil bancario de haber recibido los Depósitos de Billetes, de conformidad con lo establecido en esta circular.

Personal que intervendrá en la verificación:

- a) Un representante de la Sucursal Autorizada;
- b) Uno o más interventores designados por la Sucursal Autorizada, o
- c) Sin representantes, ni interventores de las Sucursales Autorizadas, en cuyo caso las aclaraciones por el cargo de las diferencias se harán entre el Corresponsal y la Sucursal Autorizada.

Este acuerdo deberá actualizarse en el mes de enero de cada año. Asimismo, en el evento de que alguna Sucursal Autorizada haya optado por la opción a) o b), y al momento de realizar la verificación en el horario pactado, su representante o sus interventores, según corresponda, no se encuentren en las instalaciones del Corresponsal, éste podrá llevar a cabo la verificación, en cuyo caso las Sucursales Autorizadas deberán apegarse a lo indicado en el mencionado inciso c).

## II.IV.2.4 *Rechazo de Depósitos de Billetes*

Al verificar un Depósito de Billetes y concluir que no cumple con lo indicado en los numerales [II.IV.2.1](#) y [II.IV.2.2.1](#), se rechazará. El rechazo se llevará a cabo por las denominaciones que hayan incumplido los citados numerales.

### II.IV.2.4.1 *Muestreo previo a la recepción*

En caso de rechazar alguna denominación del Depósito, se obtendrá del SIBUC el acta administrativa correspondiente, elaborada conforme al modelo del [Anexo 11](#), en la que se especificarán los motivos del rechazo. Dicha acta deberá ser firmada de conformidad por personal autorizado de la Sucursal Autorizada, al que se le proporcionará el original. El formulario de Depósito, las etiquetas de todas las unidades de empaque rechazadas y las Cintillas de las Fajillas o Medios Mazos muestreados, se sellarán con una leyenda que indique que están rechazadas, por lo que los Billetes respectivos no se podrán depositar hasta que hayan sido nuevamente seleccionados.

En caso de detectar Billetes Marcados, Fracciones de Billetes sin Valor o Especímenes, se retendrán sin abonarlos en la Cuenta Única respectiva y tal situación se señalará en el acta administrativa correspondiente. En el caso de los Billetes Presuntamente Falsos o Alterados, el Corresponsal deberá marcarlos con un sello con las características señaladas en el [Anexo 6C](#) y devolverlos al Usuario para que éste los registre en el SAM y los remita al Banco de México, de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral [II.VII.1.2](#).



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

## II.IV.2.4.2 Muestreo posterior a la recepción en los Corresponsales

En caso de rechazar alguna denominación del Depósito, al igual que en el numeral anterior, se obtendrá de SIBUC el acta administrativa elaborada conforme al modelo del [Anexo 11](#) y adicionalmente se le entregará una comunicación escrita a la Sucursal Autorizada, notificándole los motivos del rechazo y poniendo a su disposición los Billetes de que se trate.

Las Sucursales Autorizadas procederán a autorizar en SIBUC el Retiro por rechazo que el Corresponsal les haya registrado, y retirar los Billetes puestos a su disposición, en la fecha que se les indicó en la comunicación mencionada en el párrafo anterior, de acuerdo con el procedimiento que se sigue para efectuar los Retiros de Billetes. Dichos efectivos les serán cargados en su Cuenta Única en la fecha en que se les haya dado a conocer. El Banco de México podrá aceptar la operación correspondiente, sin requerir de la autorización del Usuario, en el evento de que éste haya omitido realizarla.

En caso de detectar Billetes Marcados, Fracciones de Billetes sin Valor o Especímenes, se retendrán sin abonarlos a la Cuenta Única respectiva. En caso de detectar Billetes Presuntamente Falsos o Alterados, el Corresponsal deberá marcarlos con un sello con las características señaladas en el [Anexo 6C](#) y devolverlos a la Sucursal Autorizada para que ésta los registre en el SAM y los remita al Banco de México, de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral [II.VII.1.2](#).

## II.IV.2.5 *Billete sin Valor en los Depósitos*

Los Usuarios deberán entregar los Billetes de sus Depósitos correctamente clasificados; esto es, libres de piezas sin valor, tales como Billetes Marcados con Mensajes, Presuntamente Falsos, Alterados, Fracciones sin Valor o Especímenes. En el evento de que los Usuarios no hubieran detectado estas piezas y hayan sido incluidas en sus Depósitos, se procederá a su retención, siguiendo en lo conducente el procedimiento descrito para este tipo de Billetes en el presente capítulo y en el numeral [II.VII.2.2](#). En el caso de los Billetes Presuntamente Falsos o Alterados, el Corresponsal deberá marcarlos con un sello con las características señaladas en el [Anexo 6C](#) y devolverlos al Usuario para que éste los registre en el SAM y los remita al Banco de México, de conformidad con el procedimiento previsto en los numerales [II.VII.1.2](#) y [II.VII.2](#).

Adicionalmente, se levantará acta administrativa conforme al modelo del [Anexo 11](#), y:

- a) Para Depósitos en Plazas Banxico, el valor nominal de los Billetes se cargará en la Cuenta Única respectiva.
- b) Para Depósitos en Plazas a la Par, las piezas retenidas se remitirán al Banco de México, acompañadas de una copia del acta administrativa. Adicionalmente los Usuarios deberán cubrir al Corresponsal el importe de las piezas retenidas, con la finalidad de que las unidades de empaque siempre estén completas.

## II.IV.2.5.1 *Billetes Marcados para Deteriorarlos*

Cuando en sus Depósitos se detecten Billetes Marcados para Deteriorarlos, se les cargará el valor nominal de éstos en la Cuenta Única respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de que el Banco de México proceda conforme a las disposiciones aplicables.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

- a) En la Plaza Banxico de la Ciudad de México, a la Oficina de Custodia de Moneda Metálica.
- b) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico respectiva.

Solamente se entregarán los efectivos a las personas registradas por los Usuarios en SIBUC en el grupo del [Anexo 8](#). Al momento de efectuar el Retiro, la Persona Autorizada deberá firmar de conformidad en el original del formulario y conservar una copia.

## II.V.1.5 *Horarios para Retiros*

- a) En las Plazas Banxico de la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, entre las 7:00 y 13:30 hora local.
- b) En las demás Plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30 hora local.

El Banco de México podrá establecer los días y horarios, a cada uno de los Usuarios, para la atención de las Operaciones de Caja, lo cual se notificará de manera previa a las Instituciones de Crédito.

## II.V.1.6 *Retiros no efectuados*

Los Usuarios, al registrar una solicitud de Retiro en SIBUC, y al haber sido ésta autorizada por el Banco de México, estarán aceptando que en caso de no retirar las Monedas Metálicas en el día y el horario convenido, Banco de México abonará el importe de los mismos en la Cuenta Única del Usuario de que se trate, el día hábil bancario posterior a la fecha en la que debió realizar el citado Retiro.

## II.V.1.7 *Frecuencia de Retiros*

Las Sucursales Autorizadas podrán efectuar una solicitud de Retiro de Monedas Metálicas por semana.

## II.V.2 **REQUERIMIENTO DE LOS USUARIOS DE MONEDA METÁLICA EN PLAZAS A LA PAR Y EN LAS PLAZAS BANCARIAS SEÑALADAS EN EL ANEXO 2**

### II.V.2.1 *Solicitud*

Para que las Sucursales Autorizadas en Plazas a la Par y en las Plazas Bancarias señaladas en el [Anexo 2](#), puedan solicitar Monedas Metálicas, es necesario que previamente se hayan cerciorado de que ningún otro Usuario de la plaza cuenta con excedentes de dichas piezas, para lo cual podrán requerir información al Banco de México a las oficinas señaladas en los incisos a) y b) del numeral [II.V.1.4](#). Las Sucursales Autorizadas solicitarán al propio Banco de México las Monedas Metálicas que requieran en Bolsas completas por denominación. La solicitud deberá registrarse en SIBUC, y ser autorizada en dicho sistema por dos de las personas pertenecientes a los grupos de SIBUC, [Anexo 7 1/2](#) o [Anexo 7 2/2](#). La solicitud referida será remitida mensualmente por cada Sucursal Autorizada en lo individual o por dos o más de ellas conjuntamente, a más tardar el día veinte de cada mes, o el día hábil bancario anterior al día veinte cuando éste sea inhábil, a la Oficina de Programación de Efectivo.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye a la versión del 27/11/2017

Hoja Núm. II-30

21/09/2018

## II.VII.2.1.1 *Extravío o Robo de Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas*

En caso de extravío o robo de Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas, las Instituciones de Crédito deberán cambiar el estado en el SAM a "extraviadas" el mismo día en que tengan conocimiento del suceso. Posteriormente, deberán reembolsar el importe de dichas Piezas a los últimos tenedores. Asimismo, deberán adjuntar en el SAM el acta de denuncia levantada ante las autoridades competentes en la que se describan los hechos que expliquen las circunstancias por las cuales no se remitieron las piezas, así como el comprobante del reembolso al último tenedor, conforme a lo indicado en el [Anexo 6F](#), o el documento en el que se manifieste el motivo por el cual no se ha podido realizar el reembolso.

En el supuesto de que sean encontradas las Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas que hayan sido registradas como "extraviadas" dentro de los cinco días hábiles bancarios posteriores, y previo a la denuncia ante la autoridad competente, la Institución quedará eximida de tramitar esta última, pero deberá levantar y registrar en el SAM un acta de hechos donde se indique expresamente que las piezas fueron encontradas, misma que deberá estar firmada por personal facultado ante el Banco de México. La Institución deberá registrarlas nuevamente en el SAM, con un nuevo número de recibo, asentando que dicha Institución es el último tenedor de las piezas y remitirlas al Banco de México para que lleguen a sus oficinas para su análisis dentro de un plazo de 20 días hábiles bancarios contado a partir del día hábil bancario siguiente a la fecha del registro en el SAM a que se refiere el párrafo anterior.

## II.VII.2.1.2 *Inconsistencias en el registro y entrega de Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas*

Las inconsistencias en el registro en el SAM de las Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas detectadas en la entrega física en el Banco de México, serán tratadas conforme a lo siguiente:

- a) **Piezas sobrantes:** El Banco de México notificará a la Institución de Crédito, mediante correo electrónico, el sobrante de piezas respecto de aquellas registradas en el SAM para que, dentro de un plazo de 5 días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de notificación, dicha Institución informe los números de recibos a que pertenecen tales piezas, a la cuenta de [SoporteSAM@banxico.org.mx](mailto:SoporteSAM@banxico.org.mx), o haga el registro de las piezas y envíe los recibos correspondientes.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que la Institución de Crédito haya realizado lo establecido en el párrafo anterior, el Banco de México registrará las piezas con el nombre de la Institución de Crédito como último tenedor y le informará a ésta el número de recibo correspondiente mediante correo electrónico.

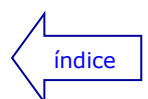
- b) **Diferencias de captura:** El Banco de México notificará a la Institución de Crédito, mediante correo electrónico, la diferencia que surja entre la información registrada en el SAM con la de la pieza recibida, para que, dentro de un plazo de 5 días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de notificación, dicha Institución corrija los registros y remita los recibos con las correcciones solicitadas, mediante correo electrónico a la cuenta [SoporteSAM@banxico.org.mx](mailto:SoporteSAM@banxico.org.mx).

Una vez transcurrido el plazo sin que la Institución de Crédito haya realizado lo establecido en el párrafo anterior, el Banco de México realizará las modificaciones correspondientes en el SAM y las notificará a la Institución mediante correo electrónico.

En caso de que la diferencia de captura sea en la denominación de la Pieza Presuntamente Falsa o Alterada y ésta fuera dictaminada como auténtica por el Banco de México, la Institución deberá pagar al tenedor conforme a lo siguiente:

- i. El importe correspondiente a la denominación de la pieza registrada en el SAM, cuando ésta sea mayor a la de la pieza recibida en el Banco de México.
- ii. El importe correspondiente a la denominación de la pieza recibida en el Banco de México, cuando ésta sea mayor a la registrada en el SAM.

Una vez que la Institución de Crédito remita al Banco de México el comprobante del reembolso realizado, este último acreditará en su Cuenta Única el importe de la pieza que le fue entregada para su análisis por dicha Institución de Crédito. El mecanismo de abono se realizará conforme al numeral [II.VII.3.1.2](#).



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye a la versión del 27/11/2017

Hoja Núm. II-31

21/09/2018

- c) **Piezas faltantes:** El Banco de México notificará a la Institución de Crédito, mediante correo electrónico, el faltante de piezas respecto de aquellas registradas en el SAM para que, dentro de un plazo de 5 días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha de notificación, dicha Institución entregue al Banco de México las piezas respectivas.

Una vez transcurrido el plazo sin que la Institución de Crédito realice lo establecido en el párrafo anterior, el Banco de México registrará en el SAM la pieza como "extraviada". Por su parte, la Institución de Crédito deberá reembolsar el importe de las piezas faltantes al último tenedor y adjuntará en el SAM la documentación señalada en el primer párrafo del numeral [II.VII.2.1.1](#).

En el supuesto de que las citadas piezas fueran encontradas con posterioridad a la realización de las acciones señaladas en el párrafo anterior, la Institución de Crédito deberá registrarlas en el SAM con un nuevo número de recibo, asentar que dicha Institución es el último tenedor de las piezas, y remitirlas al Banco de México para que lleguen a sus oficinas para su análisis dentro de un plazo de 20 días hábiles bancarios contado a partir del día hábil bancario siguiente a la fecha del registro en el SAM a que se refiere el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México podrá aplicar las sanciones respectivas a las Instituciones de Crédito, conforme a lo señalado en el numeral [VII.II.1](#) de esta circular.

## II.VII.2.2

### *Billetes Marcados con Mensajes*

Las Instituciones de Crédito deberán remitir los Billetes Marcados con Mensajes para su análisis, en un plazo no mayor de un día hábil bancario, contado a partir de la fecha de su recepción, a:

a) En la Ciudad de México:

1. Usuarios: Oficina de Distribución y Recolección, ubicada en el Sótano del Módulo IV del Complejo Legaria, Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.
2. Instituciones de Crédito no autorizadas para realizar Operaciones de Caja con el Banco de México: Ventanilla de Canje, ubicada en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.

En el resto del país: En las Sucursales Banxico.

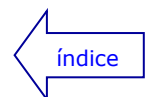
## II.VII.3

### **RESULTADO DEL ANÁLISIS**

### II.VII.3.1

#### *Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas*

El Banco de México pondrá a disposición de la Institución de Crédito que remitió las Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas el resultado del análisis en el SAM, dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes a la fecha de recepción de las piezas de moneda nacional y dentro de los 20 días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que reciba las piezas en moneda extranjera.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye a la versión del 27/11/2017

Hoja Núm. II-32

21/09/2018

Las Instituciones de Crédito, una vez que conozcan el resultado del análisis realizado por el Banco de México, deberán informarlo al tenedor en caso de que éste lo requiera. Con independencia de esta obligación, deberán informarle también que podrá consultar dicho resultado directamente en el sitio de internet del Banco de México [www.banxico.org.mx/dictamen](http://www.banxico.org.mx/dictamen).

## II.VII.3.1.1 *Piezas dictaminadas Falsas o Alteradas*

Cuando se trate de Piezas Falsas o Alteradas, éstas permanecerán en guarda y custodia en el propio Banco de México, quien procederá de inmediato a dar parte a las autoridades correspondientes.

## II.VII.3.1.2 *Piezas dictaminadas auténticas*

II.VII.3.1.2.1 Para las piezas en moneda nacional que resulten auténticas, una vez que el resultado se publique en el SAM, se procederá como sigue:

- a) La Institución de Crédito deberá reembolsar el importe de la(s) pieza(s) al último tenedor y registrar dicho pago en el SAM.
- b) La Institución de Crédito deberá adjuntar en el SAM el comprobante del reembolso realizado al último tenedor, observando que dicho comprobante cumpla con las características que señala el [Anexo 6F](#).
- c) El Banco de México abonará el importe de las piezas auténticas en la Cuenta Única de la Institución de Crédito, después de que ésta compruebe el reembolso conforme al inciso b) anterior.
- d) El abono en la Cuenta Única de la Institución a que se refiere el inciso c) anterior se realizará a más tardar el tercer día hábil bancario de la semana posterior a la recepción de los comprobantes de pago correspondientes, siempre y cuando éstos sean registrados en el SAM antes de las 12:00 horas, hora de Ciudad de México, del último día hábil bancario de la semana previa y cumplan con las características que señala el [Anexo 6F](#).

II.VII.3.1.2.2 Para las piezas en moneda extranjera o de metal fino que resulten auténticas, se procederá como sigue:

Una vez que el resultado se publique en el SAM, el Banco de México pondrá las piezas a disposición de la Institución de Crédito que las remitió para su análisis en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México, en las siguientes ubicaciones:

- Para los Usuarios: en la Oficina de Distribución y Recolección, en el sótano del Módulo IV.
- Para las Instituciones de Crédito que no realicen Operaciones de Caja con este Instituto Central: en la Ventanilla de Canje, ubicada en Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.

Las Instituciones de Crédito determinarán si entregan el importe equivalente al tenedor con piezas diferentes a las remitidas como presuntamente falsas, siempre que sean de la misma divisa o metal fino, o podrán devolver al tenedor la misma pieza que les será entregada conforme se describe en el presente numeral.

## II.VII.3.2 *Billetes Marcados con Mensajes*

El Banco de México dará a conocer, dentro de los veinte días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que reciba las piezas, el resultado del análisis, en el cual se confirmará si se trata o no de Billetes Marcados con Mensajes.

Cuando se trate de piezas auténticas con valor en moneda nacional, el Banco de México acreditará su importe en la Cuenta Única de la Institución de Crédito que los hubiera remitido, en un plazo que no excederá de tres días hábiles bancarios siguientes a partir de la fecha de emisión del resultado del análisis; en caso contrario, las piezas marcadas con mensajes, permanecerán en guarda y custodia en el Banco de México, quien procederá de inmediato a dar parte a las autoridades correspondientes.

Las Instituciones de Crédito, una vez que reciban el resultado del análisis del Banco de México, lo presentarán al tenedor y, de ser procedente, le devolverán el importe de las piezas que de conformidad con dicho análisis hayan resultado con valor.



## CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye a la versión del 04/01/2016

Hoja Núm. II-37

21/09/2018

- II.VIII.2.4* La Institución de Crédito deberá registrar en el SAM el resultado de la verificación, en un plazo que no excederá de los cinco días hábiles bancarios que se indican en el numeral [II.VIII.2.1](#). En el caso de que se determine que no es procedente la reclamación, deberán indicarse en el SAM los motivos.
- II.VIII.2.5* Tan pronto la Institución de Crédito donde se presentó la reclamación realice la entrega del importe correspondiente al Cliente, deberá registrar tal evento en el SAM y adjuntar el comprobante de pago conforme a lo establecido en el [Anexo 6F](#).
- II.VIII.2.6* Las Instituciones de Crédito podrán realizar consultas en el SAM para determinar si la persona que realiza la reclamación se encuentra o no en el supuesto contemplado en el artículo 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, es decir, que las piezas provengan de un máximo de dos diferentes operaciones, o bien, que no se trate de más de dos piezas por cada operación respecto del mismo Cliente en un lapso de un año.
- II.VIII.2.7* Las Instituciones de Crédito que realicen el cambio de piezas conforme lo dispone el artículo 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, se subrogarán en todos los derechos que de ello deriven.





# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión de 27/11/2017

Hoja Núm. II-41

21/09/2018

## II.X.2.3 *Comisión por Operaciones de Caja en Corresponsales*

Banco de México cargará mensualmente en la Cuenta Única de los Usuarios las cantidades señaladas en los numerales [II.1.1](#) y [II.1.2](#) del [Anexo 21](#) de esta circular, correspondientes a los servicios de caja que éste presta a través de sus Corresponsales.

Dichas comisiones serán contabilizadas en la Cuenta Única respectiva, dentro de los primeros cinco días hábiles bancarios de cada mes inmediato a aquél en que los Usuarios hubieren recibido los servicios de caja señalados en el párrafo anterior.

Los ajustes a las comisiones aplicadas que llegasen a solicitar los Usuarios, dentro del periodo señalado en el numeral [VII.1.3](#), serán registrados en la Cuenta Única respectiva al siguiente día hábil bancario en que termine dicho periodo. La contabilización de los mencionados ajustes en ningún caso generará intereses a favor de los Usuarios.

## II.X.2.4 *Gastos de transporte de Monedas Metálicas*

En caso de que los Usuarios soliciten al Banco de México la entrega de Moneda Metálica en Plazas a la Par y en Plazas Bancarias detalladas en el [Anexo 2](#), los gastos originados con motivo del transporte para dicha entrega correrán a cargo de los Usuarios.

El Banco de México cargará mensualmente en la cuenta de los Usuarios las cantidades correspondientes al costo del transporte de las Monedas Metálicas entregadas en Plazas a la Par y Plazas Bancarias detalladas en el [Anexo 2](#), en los servicios en ruta que se hubieren realizado por completo en el mes inmediato anterior.

Dichos gastos serán contabilizados en la Cuenta Única respectiva, dentro de los primeros cinco días hábiles bancarios de cada mes inmediato siguiente a aquél en que los Usuarios hubieren recibido los servicios de caja señalados en el párrafo anterior.

Las solicitudes de aclaración que en su caso pudieran requerir los Usuarios serán atendidas de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I del Título VII de la presente Circular. Los ajustes a los cargos aplicados que Banco de México considere necesario realizar, o los que resulten procedentes a solicitud de los Usuarios, serán registrados en la Cuenta Única respectiva. Los mencionados ajustes en ningún caso generarán intereses a favor de los Usuarios.

Los costos por el servicio de traslado de Moneda Metálica no podrán exceder los costos máximos que correspondan al traslado de 10 toneladas de Moneda Metálica. Dichos costos máximos estarán disponibles en el SIBUC para su consulta. El importe a pagar por cada Usuario podrá disminuir considerando el total de Usuarios que hayan solicitado los servicios de entrega en una ruta determinada durante un mes dado. Dichos costos máximos se actualizarán en febrero de cada año, de acuerdo con el porcentaje de variación de la Unidad de Medida y Actualización con respecto a su valor del año inmediato anterior, sin perjuicio de que puedan actualizarse en otra fecha, previo aviso por parte de Banco de México indicando las razones que motivan la actualización, la cual aplicará para los servicios realizados en el mes inmediato posterior al citado aviso.

El costo final para cada Usuario involucrado en una ruta se determinará como la parte del costo de la ruta, proporcional a los costos de los servicios individuales que se hubieran requerido realizar para atender de forma independiente cada una de las solicitudes. Las rutas, en todo caso, serán determinadas por el Banco de México tomando en consideración las solicitudes de Moneda Metálica recibidas para ser atendidas en un mes dado y los recursos de transporte de que disponga.

## II.X.2.5 *Comisiones por Retiros Urgentes*

Banco de México cargará mensualmente en la Cuenta Única a los Usuarios, la comisión señalada en el numeral [II.1.3](#) del [Anexo 21](#), por los Retiros Urgentes que éstos hayan realizado en el mes inmediato anterior.





# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión de 26/09/2016

Hoja Núm. II-42

21/09/2018

## CAPÍTULO XI

### REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES DE CAJA

#### II.XI.1 CARGOS A LAS INSTITUCIONES

Banco de México cargará, en la Cuenta Única de las respectivas Instituciones, las cantidades que resulten, entre otros, por los conceptos siguientes:

- II.XI.1.1 Retiros de Billetes que los Usuarios efectúen, en el día que sucedan.
- II.XI.1.2 Retiros de Monedas Metálicas que los Usuarios efectúen, en el día que sucedan.
- II.XI.1.3 Billetes faltantes y/o sin valor que se detecten en los Depósitos que los Usuarios efectúen.
- II.XI.1.4 El importe de los Retiros por rechazo de Billete no efectuados por los Usuarios, en la fecha que se les haya indicado para hacer Retiro.
- II.XI.1.5 El importe de los Retiros por rechazo de Moneda Metálica no efectuados por los Usuarios, en la fecha que se les haya indicado para hacer el Retiro.
- II.XI.1.6 Entregas de Monedas Metálicas solicitadas por los Usuarios en Plazas a la Par y Plazas Bancarias señaladas en el [Anexo 2](#), en el día que sucedan.
- II.XI.1.7 Monedas Metálicas faltantes, Presuntamente Falsas o Alteradas que se detecten en los depósitos que los Usuarios efectúen en Plazas Banxico.
- II.XI.1.8 Las sanciones y los gastos administrativos previstos en la presente circular.
- II.XI.1.9 El importe de las comisiones indicadas en el numeral [II.X.2.3](#), de esta Circular, correspondientes a los servicios de caja.
- II.XI.1.10 El importe de la comisión señalada en los numerales [II.X.1.3](#) y [II.X.2.5](#) de esta circular.
- II.XI.1.11 El importe de la comisión señalada en el numeral [II.X.1.4](#) de esta circular.
- II.XI.1.12 El importe correspondiente a los Abanicos de Selección que el Banco de México haya proporcionado.
- II.XI.1.13 El importe correspondiente a los costos por el traslado de la Moneda Metálica entregada en las Plazas a la Par y Bancarias señaladas en el Anexo 2, señalado en el numeral [II.X.2.4](#) de esta Circular.
- II.XI.1.14 Los ajustes señalados en el párrafo tercero del numeral [II.X.2.3](#) de esta Circular.
- II.XI.1.15 Los ajustes señalados en el párrafo tercero del numeral [II.X.2.4](#) de esta Circular.
- II.XI.1.16 Las demás cantidades así señaladas en la presente Circular.

#### II.XI.2 ABONOS A LAS INSTITUCIONES

##### II.XI.2.1 ABONOS EN CUENTA ÚNICA

Banco de México abonará, en la Cuenta Única de las respectivas Instituciones, las cantidades que resulten entre otros, por los conceptos siguientes:

- II.XI.2.1.1 Depósitos de Billetes que los Usuarios efectúen, en el día que sucedan.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión de 23/06/2017

Hoja Núm. II-43

21/09/2018

- II.XI.2.1.2* Depósitos de Monedas Metálicas que efectúen los Usuarios, en el día que sucedan.
- II.XI.2.1.3* Sobrantes, tanto de Billetes como de Monedas Metálicas, que se detecten en los Depósitos que los Usuarios efectúen en Plazas Banxico.
- II.XI.2.1.4* Los ajustes señalados en el párrafo tercero del numeral [II.X.2.3](#) de esta circular.
- II.XI.2.1.5* Los ajustes señalados en el párrafo tercero del numeral [II.X.2.4](#) de esta Circular.
- II.XI.2.1.6* El importe de los Billetes y Monedas Metálicas que resulten con valor conforme a lo señalado en el numeral [II.VII.3.1](#).
- II.XI.2.1.7* Las demás cantidades así señaladas en la presente circular.

## **II.XI.2.2 TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA VÍA SPEI**

El Banco de México efectuará transferencias electrónicas en cuenta de cheques a favor de las respectivas Instituciones de Crédito, usando el SPEI, por las cantidades que resulten entre otros, por los conceptos siguientes:

- II.XI.2.2.1* El importe de las cantidades señaladas en los numerales [II.X.1.2](#) y [II.X.2.2](#), resultantes de los Depósitos de Billetes Deteriorados efectuados por los Usuarios.
- II.XI.2.2.2* El importe de las cantidades señaladas en los numerales [II.1.1](#) y [II.1.2](#) del [Anexo 21](#), resultantes de los servicios de caja que se prestan a través de los Corresponsales, a las Instituciones de Crédito que fungan como tales.

## **II.XI.3 DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**

- II.XI.3.1* El Banco de México no efectuará la transferencia a las cuentas de cheques de las Instituciones de Crédito que fungen como Usuarios y Corresponsales, por el importe de las comisiones establecidas en los numerales [II.X.1.2](#) y [II.X.2.2](#), en tanto no reciba en correos electrónicos en las direcciones [osoc@banxico.org.mx](mailto:osoc@banxico.org.mx) y [bm.26.dgecajapbn@banxico.org.mx](mailto:bm.26.dgecajapbn@banxico.org.mx), los comprobantes fiscales que conforme a derecho procedan. Una vez recibidos los citados comprobantes, el Banco de México procederá a llevar a cabo la transferencia, vía SPEI, a la cuenta de cheques de la Institución de Crédito respectiva, por los importes de las citadas comisiones, dentro de los ocho días hábiles bancarios siguientes a la recepción de dichos comprobantes.

El Banco de México no será responsable por las cantidades no acreditadas a los Usuarios por no haber recibido la documentación comprobatoria correspondiente, estando de acuerdo los propios Usuarios en que dichas cantidades en ningún caso generarán intereses a favor de ellos.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. IV-18

Esta página sustituye la versión de 12/07/2017

21/09/2018

## **IV.II.3.10 Monedas Metálicas de \$100**

**IV.II.3.10.1** Tipo "C" Conmemorativas de la Unión de los Estados de la República Mexicana en una Federación

Las características de las sesenta y cuatro Monedas Metálicas de \$100, conmemorativas de la Unión de los Estados de la República Mexicana en una Federación, se especifican en las Circulares Telefax E-52/2003 y E-75/2005, del 16 de octubre de 2003 y del 28 de octubre de 2005, respectivamente, referidas como [Anexos 26C.4.1](#) y [26C.4.2](#).

**IV.II.3.10.2** Tipo "C" Conmemorativas del 400 aniversario de la primera edición de la obra literaria "El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha de Miguel de Cervantes Saavedra"

Las características de las Monedas Metálicas de \$100, conmemorativas del 400 aniversario de la primera edición de la obra literaria "El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha de Miguel de Cervantes Saavedra", se especifican en la Circular Telefax E-74/2005 del 08 de septiembre de 2005, referida como [Anexo 26C.5](#).

**IV.II.3.10.3** Tipo "C" Conmemorativas del 80 aniversario de la Fundación del Banco de México, del 470 aniversario de la Casa de Moneda de México y 100 aniversario de la Reforma Monetaria de 1905

Las características de las tres Monedas Metálicas de \$100, conmemorativas del 80 aniversario de la Fundación del Banco de México, del 470 aniversario de la Casa de Moneda de México y 100 aniversario de la Reforma Monetaria de 1905, se especifican en la Circular Telefax E-76/2005 del 15 de noviembre de 2005, referida como [Anexo 26C.6](#).

**IV.II.3.10.4** Tipo "C" Conmemorativas del Bicentenario del Natalicio del Presidente Benito Juárez García

Las características de las Monedas Metálicas de \$100, conmemorativas del Bicentenario del Natalicio del Presidente Benito Juárez García, se especifican en la Circular Telefax E-82/2006 del 20 de marzo de 2006, referida como [Anexo 26C.7](#).

## **CAPÍTULO III**

### **PIEZAS OTORGADAS EN COMODATO**

**IV.III.1** El Banco de México podrá otorgar piezas en comodato a las Instituciones de Crédito que, en su caso, el Banco pretenda poner en circulación, con nuevos elementos o características, a fin de que las Instituciones puedan realizar con éstas las pruebas de compatibilidad y funcionalidad en sus equipos de identificación, procesamiento, autenticación o selección de efectivo, de manera previa a que estas sean puestas en circulación. El Banco de México se mantendrá como propietario de las piezas.

En tales casos, las Instituciones de Crédito deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

1. Utilizar las piezas únicamente para la realización de las pruebas de compatibilidad y funcionalidad en sus equipos de identificación, procesamiento, autenticación o selección de efectivo.
2. Adoptar las medidas de seguridad, guarda, custodia, conservación, vigilancia y aquellas que sean necesarias para la protección de las piezas otorgadas en comodato, y evitar cualquier pérdida o deterioro distinto al que se genere por el uso normal en las pruebas y exámenes del funcionamiento de sus equipos y sistemas de identificación, procesamiento, autenticación o selección de efectivo. La obligación de conservación comprende la de abstenerse de alterar o modificar las piezas o alguna de sus características, de cualquier modo.
3. Guardar confidencialidad respecto a las piezas otorgadas en comodato y la información relacionada con las mismas, por lo que deberá abstenerse de

← índice

# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

conceder la posesión o el uso, revelar, divulgar, publicar, difundir ni transmitir a cualquier tercero, directa o indirectamente por cualquier medio o por cualquier causa, las piezas que se otorguen en comodato o la información relacionada con las mismas. Lo anterior, con excepción de los terceros a los que, previa autorización del Banco de México, la Institución les permita acceso a las piezas otorgadas en comodato, o a la información relativa a dichas piezas. En tales casos, la Institución deberá recabar el consentimiento de los terceros, por escrito, de las obligaciones a las que quedarán sujetos en términos del presente Capítulo.

4. Proporcionar el acceso a las piezas y a la información relacionada con las mismas, únicamente a las personas que se encuentren dentro de su organización, en la medida en que sea estrictamente necesario para el objeto señalado en el primer párrafo de este numeral, siempre y cuando la Institución recabe el consentimiento de su personal, por escrito, de las obligaciones a las que quedarán sujetos en términos del presente Capítulo.
5. Sujetarse a las instrucciones y acatar las observaciones que, en su caso, haga el Banco de México sobre cualquier hecho o circunstancia que se relacione con el trato de las piezas otorgadas en comodato.
6. Abstenerse de permitir la imitación o reproducción de las piezas otorgadas en comodato por conducto de su personal o de los terceros a los que, previa autorización del Banco de México, la Institución les permita acceso a las piezas otorgadas en comodato, o a la información relativa a dichas piezas. La imitación o reproducción no podrá hacerse en forma alguna, incluso la fotografía o filmación, a menos que se trate de constatar su estado de conservación, para lo cual requerirá previa autorización escrita del Banco de México.
7. Dar aviso inmediato al Banco de México de cualquier hecho o circunstancia relacionado con las piezas otorgadas en comodato, que pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio del Banco.
8. Devolver las piezas otorgadas en comodato al Banco de México cuando éste lo requiera.
9. Obligar a su personal y a los terceros a los que, previa autorización del Banco de México, la Institución les permita el acceso a las piezas otorgadas en comodato, o a la información relativa a fichas piezas, a cumplir con lo establecido en el presente Capítulo.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Capítulo por parte de la Institución de Crédito, su personal o terceros a los que, previa autorización del Banco de México, la Institución les permita acceso a las piezas otorgadas en comodato, o a la información relativa a dichas piezas, este Instituto Central sancionará a dicha Institución conforme a lo dispuesto en el numeral **VII.II.1** de la presente Circular, sin perjuicio de las demás sanciones de carácter civil, administrativo o penal que resulten procedentes.



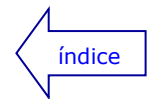
# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

## VI.I.4 CRITERIOS PARA LOS BILLETES QUE CONSERVAN O PIERDEN SU VALOR

Las Instituciones de Crédito deberán capacitar al personal, propio y ajeno que les presta servicios relacionados con el manejo de efectivo, tales como su personal de caja, su personal encargado de atender ventanillas bancarias, personal de E.T.V., a su servicio, entre otros, con el objeto de que conozcan y apliquen estrictamente y sin excepción los criterios de clasificación de los Billetes contenidos en el [Anexo 3](#), efectuando invariablemente el canje de los Billetes que aún conserven su valor, en el entendido de que conforme a dichos criterios sólo pierden su valor los Billetes que, siendo auténticos:

- Estén alterados.
- Estén marcados con mensajes religiosos, políticos y comerciales que tienen como finalidad divulgar mensajes dirigidos al público.
- Estén reparados con cinta adhesiva no transparente.
- Les falten porciones por las que se consideren fracciones de billetes sin valor, por no cumplir con las reglas de calificación mencionadas en el mismo [Anexo 3](#).
- Contengan marcas hechas sistemáticamente para deteriorar las piezas, a juicio del Banco de México.

Consecuentemente, las Instituciones de Crédito deberán aceptar y canjear todos los Billetes que conserven su valor, aun cuando estén deslavados, decolorados o despintados, tengan manchas no sistemáticas de cualquier material, estén rayados, presenten nombres de personas, números, mensajes o leyendas que no tengan como finalidad divulgar mensajes dirigidos al público, tengan sellos completos o incompletos de bancos, instituciones o empresas, estén reparados con cinta adhesiva transparente, o sean Billetes Contaminados, así como las Fracciones de Billetes que cumplen con las reglas de calificación mencionadas en el [Anexo 3](#).



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 26/09/2016

Hoja Núm. VII-1

21/09/2018

## **TITULO VII** **DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

### **CAPÍTULO I** **ATENCIÓN DE CONSULTAS Y ACLARACIONES**

#### *VII.I.1 En Plazas Banxico*

*VII.I.1.1* Las consultas y aclaraciones que soliciten por escrito los funcionarios autorizados por los Usuarios, acerca del contenido de la presente circular y en particular respecto a sus Depósitos, Retiros y entregas de Billetes y Monedas Metálicas, serán atendidas:

- a) En la Plaza Banxico de la Ciudad de México, por la Subgerencia de Distribución y Proceso de Efectivo.
- b) En las demás Plazas Banxico, por la Gerencia de Caja Regional de la Sucursal Banxico correspondiente.

*VII.I.1.2* Las consultas y aclaraciones acerca de los aspectos señalados en el capítulo XI del título II, que soliciten por escrito los funcionarios autorizados por los Usuarios sobre sus Operaciones de Caja, serán atendidas:

- a) Por la Oficina de Operaciones con Valores, Créditos y Depósitos para operaciones realizadas en Corresponsales.
- b) Por la Oficina de Distribución y Recolección para operaciones realizadas en la Plaza Banxico de la Ciudad de México.
- c) Por la Oficina de Caja para operaciones realizadas en Sucursales Banxico.

*VII.I.1.3* Las consultas y aclaraciones que soliciten por escrito los representantes de las Instituciones de Crédito que no realicen Operaciones de Caja, acerca del contenido de la presente circular y en particular respecto a las obligaciones en materia de canje de efectivo, Piezas Presuntamente Falsas, Billetes o Monedas Alteradas, Marcadas, o en general de Billetes y Monedas no Aptos para Circular, Billetes Marcados para Deteriorarlos mediante el uso de dispositivos antirrobo, información que deban proporcionar al Banco, así como de no cobro de comisiones, serán atendidas:

- a) En la Plaza Banxico de la Ciudad de México, por la Subgerencia de Distribución y Proceso de Efectivo.
- b) En las demás Plazas Banxico, por la Gerencia de Caja Regional de la Sucursal Banxico correspondiente.

*VII.I.1.4* Las consultas y aclaraciones respecto de los costos señalados en el numeral [II.X.2.4](#) de esta circular, serán atendidas por la Oficina de Seguimiento de las Operaciones de Caja.

#### *VII.I.2 En Plazas a la Par*

*VII.I.2.1* Las consultas y aclaraciones que soliciten por escrito los funcionarios autorizados por los Usuarios, acerca del contenido de la presente circular, serán atendidas por la Oficina de Programación de Efectivo.

*VII.I.2.2* Las consultas y aclaraciones respecto a los Depósitos y Retiros de Billetes de los Usuarios, serán atendidas directamente por el Corresponsal.

*VII.I.2.3* Las consultas y aclaraciones respecto a las comisiones señaladas en el numeral [II.X.2.3](#) de esta circular, serán atendidas por la Oficina de Programación de Efectivo.

índice

## CLASIFICACIÓN DE LOS BILLETES

Con el objeto de dar elementos que constituyan herramientas para la adecuada comprensión de la clasificación de los Billetes, a continuación se han agregado diversas imágenes como ejemplos. Dichas imágenes, únicamente tienen carácter meramente ilustrativo e informativo, por lo que en todo caso prevalecerá lo establecido en el texto de la Circular de Operaciones de Caja.

### 1. Billetes Aptos para Circular:

Son los que están completos, no han sufrido cortes, rasgaduras o roturas, no presentan perforaciones, no han sido marcados, y sus grados de limpieza para los Billetes de papel o desgaste de tinta para los Billetes de polímero, corresponden a los grados del 1 al 6 del Abanico de Selección, siendo adecuados para que continúen en la circulación, y no se encuentran en ninguno de los supuestos de "Billetes no Aptos para Circular".

### 2. Billetes Deteriorados:

Son los Billetes que deben ser retirados de la circulación cuando cumplen uno o más de los siguientes criterios:

- El grado de suciedad en Billetes de papel o el desgaste de tinta en Billetes de polímero, corresponden a los grados del 7 al 10 del Abanico de Selección.
- Han sufrido algún corte o rasgadura, que haya sido o no reparado con cinta adherible o pegamento transparente.
- Presentan porciones faltantes menores o iguales a 6.16 cm<sup>2</sup> (aproximadamente el tamaño de una moneda de diez pesos, actualmente en circulación).
- Presentan manchas, marcas, números, palabras, frases o dibujos, en forma manuscrita, impresa o cualquier otro medio indeleble, siempre y cuando no divulguen mensajes dirigidos al público, de carácter político, religioso o comercial.

### 3. Billetes Deformados:

Son aquéllos impresos en substrato de polímero que estén deformados por haber sido expuestos al calor, a algún solvente, o por cualquier otro procedimiento.

Los Billetes deformados completos deberán depositarse como Fracciones de Billetes con Valor, mientras que aquéllos a los que les falte alguna porción deberán evaluarse con las "Reglas para la calificación de fracciones de Billetes" contenidas en este Anexo, y depositarse de acuerdo con el resultado de la dicha evaluación, como Fracciones de Billetes con Valor o sin Valor.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

21/09/2018

## ANEXO 3 2/6

### 4. Fracciones de Billetes con Valor:

Son los que presentan porciones faltantes mayores a 616 milímetros cuadrados o 6.16 centímetros cuadrados (aproximadamente la superficie de una Moneda Metálica de diez pesos, actualmente en circulación), y cumplen con las "Reglas para la calificación de fracciones de Billetes" establecidas en este Anexo.

### 5. Billetes Contaminados:

Son aquellos billetes que presentan agentes contaminantes, o que hayan sido expuestos a estos, por haber estado en contacto con sustancias o materiales peligrosos, o a condiciones adversas como inundaciones, incendios, almacenamiento en ambientes con humedad u otros factores originados de manera natural, o que por cualquier otra causa podrían resultar dañinos para la salud de las personas.

### 6. Fracciones de Billetes sin Valor:

Son los que presentan porciones faltantes mayores a 616 milímetros cuadrados o 6.16 centímetros cuadrados (aproximadamente la superficie de una Moneda Metálica de diez pesos, actualmente en circulación), y no cumplen con las "Reglas para la calificación de fracciones de Billetes", expresadas en el presente Anexo.

### 7. Billetes Marcados:

- a. **Billetes Marcados con Mensajes.** Son los que presentan palabras, frases o dibujos, en forma manuscrita, impresa o cualquier otro medio indeleble que tengan como finalidad divulgar mensajes dirigidos al público, **de carácter político, religioso o comercial.** Estos Billetes **NO TIENEN VALOR.**

#### EJEMPLOS DE BILLETES MARCADOS CON MENSAJES (SIN VALOR)



Mensaje Religioso

- b. **Billetes Marcados para Deteriorarlos.** Son los que presentan algunas señales que, a **juicio del Banco de México**, fueron hechas en forma sistemática y aparentemente intencional para forzar el deterioro de las piezas, toda vez que de no existir tales señales serían considerados como Billetes Aptos para Circular. Estos Billetes **NO TIENEN VALOR.**
- c. **En ningún caso perderán su valor** aquellas piezas que estén marcadas de forma distinta a lo expresado en los dos incisos anteriores.





# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

21/09/2018

**ANEXO 3**  
**3/6**

EJEMPLOS DE PIEZAS QUE PRESERVAN SU VALOR, PERO SE CONSIDERAN DETERIORADAS



Los Billetes con estas marcas sólo se consideran Billetes Deteriorados.

8. Billetes Alterados:

Son los que están formados por la unión de dos o más fracciones procedentes de diferentes Billetes. Estos Billetes **NO TIENEN VALOR**.

EJEMPLOS DE BILLETES ALTERADOS (SIN VALOR)



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 24/08/2016

21/09/2018

ANEXO 3

4/6

## 9. Especímenes:

Piezas sin valor, fabricados por el Banco de México, con las leyendas "ESPÉCIMEN" y/o "SIN VALOR" y con folio formado por una o dos letras y únicamente ceros, las cuales no son puestas en circulación por el Banco de México y tienen por finalidad difundir las características de los Billetes.

### EJEMPLOS DE ESPÉCIMENES (SIN VALOR)

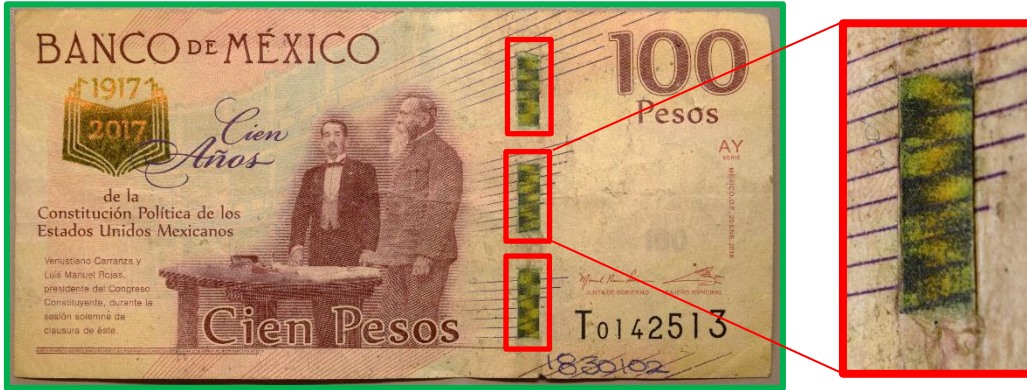




# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

10. Piezas formadas mediante la unión de un fragmento de Billete auténtico y un fragmento de Pieza Presuntamente Falsa.

a) Sustitución de un elemento de seguridad



b) Fragmento de billete unido a fragmento de Pieza Presuntamente Falsa



c) El billete contiene una imagen de un fragmento diferente a la zona que reemplaza de Pieza Presuntamente Falsa



## REGLAS PARA LA CALIFICACIÓN DE FRACCIONES DE BILLETES

Serán Fracciones de Billetes con Valor aquéllas que cumplan lo siguiente:

**PRIMERA.** Que la fracción a evaluar corresponda a un Billete auténtico emitido por el Banco de México, y que ésta **sea una sola pieza**; es decir, que no cuente con añadiduras de ningún tipo. Si la pieza contiene añadiduras, deberá considerarse lo siguiente:

- a) Si la fracción está formada por una o varias partes que se hayan desprendido del mismo Billete, **sólo se deberá evaluar la parte de mayor tamaño**. El resto de las partes no se deben considerar en la evaluación.
- b) Si una pieza está formada por fracciones de diferentes Billetes, se considerará un Billete Alterado sin valor.
- c) Si la pieza está formada mediante la unión de un fragmento de Billete auténtico y un fragmento de Pieza Presuntamente Falsa, se considerará Pieza Presuntamente Falsa.

**SEGUNDA.** Que tenga **más de la mitad** de la superficie de un Billete completo de la misma denominación y tipo de billete, emitido por Banco de México.

### PROCEDIMIENTO

1. Efectuar la calificación de la fracción en presencia del tenedor, a quien se le mostrarán las Reglas de este Anexo y el presente procedimiento.
2. Evaluar la fracción que presentó el tenedor con las reglas PRIMERA y SEGUNDA.
3. Si la fracción resulta "con valor", la Institución de Crédito deberá pagar al tenedor el 100% del valor de la denominación del Billete.
4. Si la fracción resulta "sin valor", la Institución de Crédito notificará al tenedor que conforme a las presentes Reglas la fracción no tiene valor.
5. En ambos casos, la Institución de Crédito deberá retener y enviar a Banco de México la fracción de Billete, de acuerdo a lo establecido en el [Anexo 10](#), numeral II.6 y al [Anexo 22](#), numerales IV y VI de la presente Circular de Operaciones de Caja.

Aquellas Instituciones que no estén autorizadas para realizar Operaciones de Caja, deberán enviar la fracción de Billete a las Plazas Banxico y/o Corresponsales, mediante algún Usuario, conforme lo mencionado en el párrafo anterior de este numeral.

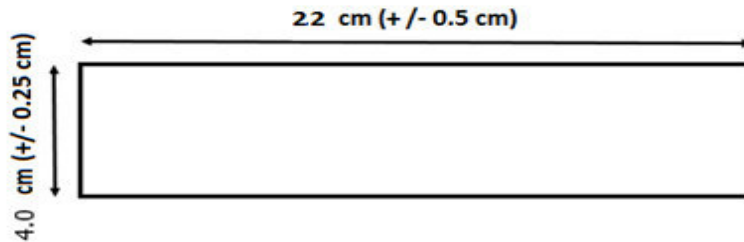
6. En el caso de que el tenedor se inconforme o la Institución de Crédito tenga dudas respecto a la calificación de alguna fracción, ésta deberá enviarla de inmediato al Banco de México conforme a lo establecido en el [Anexo 10](#), numeral II.6, de esta Circular, adjuntando copia del recibo señalado en el [Anexo 6B](#) de la citada Circular, al que anexará la fracción motivo de la inconformidad. Estas piezas serán revisadas por el Banco de México, quien podrá considerar con valor aquellas fracciones de Billetes, en las cuales se tenga la certeza de que las partes faltantes no representan ningún riesgo de quebranto para este Instituto Central.
  - a. Cuando se trate de Fracciones con Valor, el Banco de México acreditará el importe correspondiente en la Cuenta Única de la Institución de Crédito que las hubiera remitido, en un plazo que no excederá de tres días hábiles bancarios siguientes a partir de la fecha de emisión del resultado del análisis.
  - b. Una vez que las Instituciones de Crédito reciban el resultado del análisis del Banco de México, en su caso, lo presentarán al tenedor y, de ser procedente le devolverán el importe de las piezas que de conformidad con dicho análisis hayan resultado con valor.

Aquellas Instituciones no autorizadas para realizar Operaciones de Caja, deberán enviar la fracción de Billete a las Plazas Banxico y/o Corresponsales, mediante algún Usuario, conforme lo mencionado en el presente anexo.

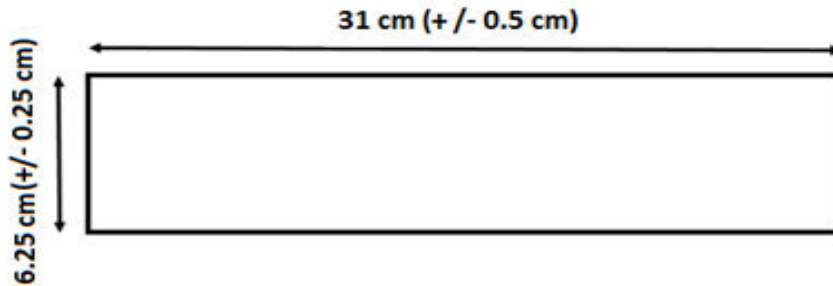


## ANEXO 4

### MODELO DE CINTILLA PARA FAJILLA O PICO DE FAJILLA



### MODELO DE CINTILLA PARA MEDIO MAZO



El papel o material de que esté hecha debe tener la resistencia suficiente para que no se rompa en condiciones de manejo normal; el color de su fondo debe ser claro y debe estar pegada con cinta adherible, pegamento transparente o a base de calor. En ningún caso se podrán usar grapas para cerrarlas, ni el pegamento o cinta adherible deberá entrar en contacto con el Billete.

Las dimensiones máximas de la Cintilla deberán ser de acuerdo a las imágenes anteriores y suficientes para contener con toda claridad, al menos, los siguientes datos:

- Nombre de la Institución. Opcionalmente, podrá contener el logotipo o imágenes que identifiquen a la Institución.
- Monto total de piezas que contiene.

Banco de México rechazará los depósitos en los que se encuentren cintillas que tengan tachaduras o enmedaduras, o cualquier impresión o marca de cualquier tipo en la parte interna de la cintilla.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

21/09/2018

**ANEXO 5**  
**1/2**

## MODELO DE ETIQUETA DE IDENTIFICACIÓN

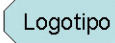

Para los Mazos y Paquetes, así como para Medios Mazos, Fajillas y Picos de Fajilla empacados en bolsas con auto sello, esta etiqueta deberá ser auto adherible.

En las Bolsas que contienen Billetes o Monedas Metálicas, esta etiqueta deberá sujetarse con un Sello de Seguridad debidamente machihembrado.

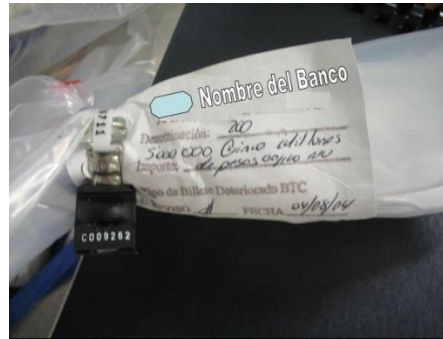
El material de esta etiqueta deberá tener la resistencia suficiente para que no se rompa por el manejo normal de los efectivos y, en caso de que se rompa, este hecho debe dejar evidencia.

Deberá ser de tamaño apropiado para incluir en ella, al menos, los siguientes datos:

- Nombre de la Institución; siendo opcional el que contenga el logotipo de la misma.
  - Denominación de los Billetes o Monedas Metálicas y monto total que contiene la Unidad de Empaque.
  - Estado físico, conforme a la clasificación señalada en los numerales [II.IV.1.2](#) y [II.VI.2](#) de la presente Circular de Operaciones de Caja.
  - Esta etiqueta podrá o no ser autoadherible, y elaborarse como se indica a continuación:
- a) Etiqueta de Identificación no autoadherible, para sujetarla con un sello.

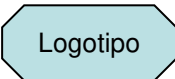
	<b>NOMBRE DEL BANCO</b>
	Denominación: _____
	Importe: _____
	Estado físico del billete: _____

Diseño sugerido



Ejemplo de etiqueta sujetada con sello

- b) Etiqueta de Identificación autoadherible.

	<b>NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO</b>
	Denominación: _____
	Importe: _____
	Estado físico del billete: _____

Diseño sugerido



Ejemplo de Etiqueta de Identificación



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

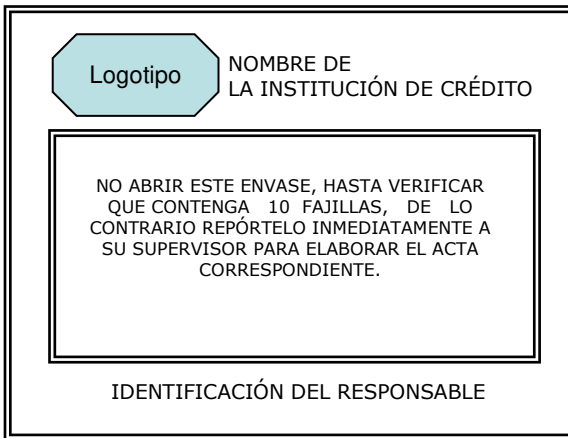
21/09/2018

**ANEXO 5**  
**2/2**

## MODELO DE ETIQUETA DE MAZO

Deberá ser de tamaño apropiado para incluir en ella, al menos, los siguientes datos:

- Nombre de la Institución; siendo opcional el que contenga el logotipo de la misma.
- La leyenda "NO ABRIR ESTE ENVASE, HASTA VERIFICAR QUE CONTENGA 10 FAJILLAS O 2 MEDIOS MAZOS, DE LO CONTRARIO REPÓRTELO INMEDIATAMENTE A SU SUPERVISOR PARA ELABORAR EL ACTA CORRESPONDIENTE".
- Identificación del responsable.



Diseño sugerido



Ejemplo de etiqueta de mazo





# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 27/11/2017

21/09/2018

**ANEXO 6A**  
**2/2**

ANEXO 6 A  
Página 2/2

## INFORMACIÓN ADICIONAL ACERCA DE ESTE ANEXO

1 El "Número de Recibo SAM" (Sistema de Autenticación de Moneda) lo debe proporcionar la Institución de Crédito que retuvo la(s) pieza(s), de lo contrario comuníquese al teléfono (cada institución deberá proporcionar un número telefónico para atender este tema)

2 Las piezas se retienen con base en lo estipulado en los Artículos 19 y 20 de la LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, que a letra dicen:  
**Artículo 19.-** Cuando exista presunción de que una moneda nacional o extranjera es falsa o ha sido alterada, su tenedor podrá pedir al Banco de México, directamente o por conducto de cualquier Institución de Crédito del país, verificar esas circunstancias, contra la entrega del recibo correspondiente. En el caso de que tal petición se formule por conducto de una Institución de Crédito, ésta deberá remitir al Banco de México, en los términos que el mismo señale y en un plazo no mayor de un día hábil, contado a partir de la fecha de su recibo, las piezas que le sean entregadas para su análisis. Cuando las piezas sean auténticas serán devueltas a su tenedor; si por el contrario resultaren falsas, estuvieren alteradas o no se pudiera determinar la autenticidad de las mismas, el Banco de México procederá a dar parte de inmediato a las autoridades competentes, poniéndolas a su disposición para el aseguramiento correspondiente.

**Artículo 20.-** Si las monedas respecto a las cuales exista presunción de que son falsas o han sido alteradas, llegan a poder de una Institución de Crédito por medio diverso al previsto en el artículo anterior, dicha institución, como auxiliar del Ministerio Público y de la Policía Judicial, deberá dar parte de inmediato a las autoridades competentes, poniendo las piezas respectivas a su disposición. Las citadas autoridades deberán remitir al Banco de México, para su análisis, las piezas objeto de la averiguación o instrucción, quedando las mismas al cuidado y bajo la responsabilidad de este último. Cuando, en los términos previstos en este artículo, se proceda al aseguramiento de monedas, su tenedor tendrá derecho a que la Institución de Crédito respectiva le extienda un recibo provisional en el que se identifiquen las piezas de que se trate, en tanto la autoridad competente le entrega, por conducto de la propia institución, el recibo definitivo. El carácter de auxiliar del Ministerio Público y de la Policía Judicial que se atribuye a las instituciones de crédito, es exclusivamente para los propósitos señalados en este artículo.

3 Para el correcto llenado de esta sección, puede identificar los datos que se solicitan de la siguiente manera:

**Folio** = Es una letra seguida por 7 números, por ejemplo "Z1234567"

**Serie** = Pueden ser una o dos letras antecedidas por la palabra "SERIE", por ejemplo "Serie J" o "Serie AS"

**Fecha de emisión del billete** = Se encuentra ubicado junto a la leyenda "México, D.F." por ejemplo "20 NOV. 2007". En el caso de la moneda metálica, el año de acuñación aparece en la moneda. Con estos datos como ejemplo, esta sección quedaría de la siguiente manera para un billete de "Moneda Nacional"

Cantidad de Piezas	Denominación	Divisa	Folio	Serie	Fecha de emisión o año de acuñación
1	\$100	Moneda Nacional	Z1234567	AS	20 NOV. 2007

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que por tratarse de piezas presuntamente falsas, estos datos pudieran no cumplir estas características o incluso no estar presentes.

4 Corresponde a las reclamaciones que puede presentar un usuario de los servicios bancarios cuando tenga la certeza de haber recibido la pieza presuntamente falsa a través de una Institución de Crédito (Banco), contempladas en la LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

**Artículo 48 Bis 1.-** Cuando a las instituciones de crédito les sean presentados por sus clientes billetes presuntamente falsos que les hubieran sido entregados en cajeros automáticos o en las ventanillas de alguna de sus sucursales, deberán proceder de la forma siguiente:

I. Proporcionarán al cliente un formato de reclamación, en el que éste anotará su nombre y domicilio; el lugar, fecha y modo en que le fueron entregadas las piezas, así como las características y número de éstas. Además, a dicho formato deberá anexarse fotocopia de alguna identificación oficial del cliente.

II. Retendrán las piezas de que se trate, extendiendo al cliente el recibo respectivo y las remitirán al Banco de México para dictamen. Las instituciones deberán proporcionar al Banco de México la información que al efecto requiera.

III. Verificarán, dentro del plazo de cinco días hábiles bancarios, que la operación se hubiera llevado conforme a lo señalado por el cliente en el formato de reclamación.

IV. Si la información proporcionada por el cliente y el resultado de la verificación que se realice, permiten presumir que las piezas en cuestión fueron entregadas en cajeros automáticos o ventanilla de alguna de sus sucursales, deberán entregar a éste el importe de las piezas presentadas, siempre que éstas provengan de un máximo de dos diferentes operaciones. En ningún caso se cambiarán más de dos piezas por cada operación, respecto del mismo cliente en un lapso de un año. Tampoco procederá el cambio, cuando hayan transcurrido más de cinco días hábiles bancarios entre la fecha de la operación y la presentación de las piezas ante la institución de que se trate.

V. Si la Institución de Crédito considerara que no procede el cambio de las piezas, deberá informar al cliente por escrito las razones que hayan motivado su negativa. En ese caso quedará expedito el derecho del cliente para acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a hacer valer sus derechos.

5 No importa si la pieza se la retuvieran en una Institución de Crédito distinta a donde desea presentar su reclamación; puede presentarse con este recibo, que hace las veces de la pieza presuntamente falsa retenida. Este Anexo 6 A se le reemplazará por otro, pero debe hacer referencia al mismo Número de Recibo SAM, cambiando el prefijo R por C.

6 Se le notifica al cliente que la información aquí proporcionada se entregará al Banco de México y a la Procuraduría General de la República (PGR) para su investigación. Asimismo, para el caso de que la Institución de Crédito le devuelva el importe de las piezas presentadas, el tenedor cede por este medio a dicha institución todos los derechos que pudieran corresponderle. Si la información aquí proporcionada es errónea, falsa o el banco así lo determina, será causa de desaprobación.

Una vez que Banco de México recibe la pieza en sus instalaciones, cuenta con 10 días hábiles bancarios para comunicar a la Institución de Crédito el resultado del análisis, en caso de moneda nacional, y 20 días hábiles bancarios, en caso de moneda extranjera. A este tiempo debe adicionarse el plazo que la Institución de Crédito que recibió la pieza tarda en entregarla a Banco de México; dicho plazo no deberá exceder de 20 días hábiles bancarios.

Para conocer el resultado de la(s) pieza(s) usted cuenta con las siguientes opciones. En todo momento, haga referencia al Número de recibo SAM.

A) Preguntar directamente en la Institución de Crédito.

B) Directamente en la página Web del Banco de México: [www.banxico.org.mx/dictamen](http://www.banxico.org.mx/dictamen). Ahí deberá ingresar el Número de recibo SAM y seleccionar el nombre de la Institución de Crédito que corresponda.

Para el reembolso de las piezas que resultaran auténticas, se le sugiere acudir a la misma sucursal donde se llevó a cabo la retención, o en su defecto, comuníquese al teléfono (cada institución deberá proporcionar un número telefónico para atender este tema). Para solicitar el reembolso de la(s) pieza(s) que resulten auténtica(s) deberá presentar el original de éste recibo expedido por la Institución de Crédito.

01.800.BANXICO (01.800.226.94.26)

[www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx)

La información recabada se transferirá al Banco de México para el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 19 y 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. Consulte nuestro aviso de privacidad (cada institución deberá proporcionar el aviso de privacidad de forma adjunta o bien indicando el número de página del mismo, como parte de este formato)

Nota: En el aviso de privacidad de cada Institución de Crédito, deberá informarse a los titulares sobre la transferencia a que se refiere el párrafo anterior





# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 27/11/2017

21/09/2018

## ANEXO 6B

**Logotipo  
de la  
institución  
de crédito**

Folio: \_\_\_\_\_

### RECIBO DE BILLETES MARCADOS Y FRACCIONES SIN VALOR. (PARA REMITIRSE AL BANCO DE MÉXICO)

Institución de crédito: \_\_\_\_\_

Nombre de la Sucursal o caja general: \_\_\_\_\_

Domicilio (Calle, número, colonia, código postal, municipio o delegación, estado):  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Nombre del tenedor: \_\_\_\_\_

Domicilio (Calle, número, colonia, código postal, municipio o delegación, estado):  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ RFC/CURP: \_\_\_\_\_

Fecha de recepción de la(s) pieza(s): \_\_\_\_\_

Cantidad de piezas	Tipo (marcada o fracción sin valor)	Denominación	Serie	Folio	Comentario respecto de las piezas

\_\_\_\_\_  
(Nombre y firma del Cliente)

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en el presente formato son ciertos.

\_\_\_\_\_  
(Nombre y firma del cajero receptor)

Denominación de la Institución de Crédito y sello

LA RECEPCIÓN DE LAS PIEZAS ANTERIORMENTE DESCRITAS SE REALIZA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA DEL BANCO DE MÉXICO. DICHAS PIEZAS SE REMITIRÁN AL BANCO DE MÉXICO PARA QUE ÉSTE DETERMINE SI SE TRATA O NO DE PIEZAS SIN VALOR.

La información recabada en este formato se transferirá al Banco de México para efectos de identificación del tenedor en el procedimiento de dictamen, y con la finalidad de que en su caso pueda ser contactado para informarle el resultado de este. Consulte nuestro aviso de privacidad (cada institución deberá proporcionar el aviso de privacidad de forma adjunta o bien indicando el número de página del mismo, como parte de este formato).

Nota: En el aviso de privacidad de cada Institución de Crédito, deberá informarse a los titulares sobre la transferencia a que se refiere el párrafo anterior.

Original para el tenedor  
Copia para la Institución de Crédito  
Copia para el Banco de México.



## ANEXO 6F

### Tipos de documentos válidos como comprobantes de pago de piezas auténticas

En caso de que el tenedor autorice que el pago de pieza auténtica se realice a otra persona por cualquier medio y si el monto es inferior a mil veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente en la Ciudad de México, la persona autorizada deberá presentar una carta que contenga lo siguiente: nombre y firma del tenedor y de la persona autorizada para recibir el pago y copia por ambos lados de la identificación oficial de ambos. Si el monto es superior, conforme al artículo 2555 del Código Civil Federal, fracción II; la persona autorizada deberá presentar poder notarial.

#### Tipos:

- Asiento contable
- Consulta de movimientos en la cuenta del cliente (impresa o imagen de pantalla)
- Copia de cheque de caja con firma de recibido del cliente
- Documento interno en que la Institución de Crédito deje constancia de ser el beneficiario del pago
- Ficha de depósito en cuenta del tenedor
- Formato de pago elaborado por la Institución de Crédito firmado por el cliente

Características mínimas que debe contener el comprobante de pago:

- Concepto del pago, definido por cada Institución de Crédito, sin embargo, deberá referir al Billeto auténtico
- Identificación Oficial
- Importe reembolsado
- Fecha del pago
- Nombre del cliente
- Nombre de la Institución de Crédito o clave asignada por el Banco de México a cada Institución de Crédito

Nota: Para verificar la clave asignada podrán remitirse al Anexo 6D, numeral 1, inciso b.

**En todos los casos los documentos deberán ser legibles.**



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

21/09/2018

**ANEXO 10**  
**1/5**

## ESQUEMAS DE ACOMODO DE BILLETES

**I. Unidades de empaque.** Los Usuarios deberán empaquetar los Billetes conforme a las siguientes unidades de empaque:

**I.1** En **Bolsas** conteniendo cinco Paquetes de la misma denominación para el caso de los Billetes de cien, doscientos, quinientos y mil pesos, o seis Paquetes de la misma denominación para el caso de los Billetes de veinte y cincuenta pesos.



Ejemplo de Bolsa

Características:

1. Bolsa de plástico transparente.
2. Sello de Seguridad machihembrado que servirá para cerrar la Bolsa.
3. Etiqueta de Identificación.

**I.2** En **Paquetes** conteniendo cinco Mazos de la misma denominación. Los Mazos de Billeto Apto para Circular deben tener diez fajillas, y los de Billeto Deteriorado deben tener dos Medios Mazos.



Ejemplo de Paquete

Características:

1. Los Mazos deben estar sujetos por flejes de plástico o ligas.
2. Bolsa de plástico transparente con o sin autosello, o bien, encapsulado en plástico termo sellable. Para el caso de Billetes de polímero, en ningún caso se aceptará el encapsulado en plástico termo sellable.
3. Etiqueta de Identificación.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

21/09/2018

## ANEXO 10 2/5

**I.3** En Mazos que contengan diez Fajillas en el caso del Billete Apto para Circular, y dos Medios Mazos en el caso del Billete Deteriorado, de la misma denominación.

Ejemplos:



*Mazo de Billete Apto para Circular  
diez Fajillas*



*Mazo de Billete Deteriorado  
dos Medios Mazos*

Características:

2. Las Fajillas o Medios Mazos deberán estar sujetas con flejes de plástico o ligas.
3. Bolsa de plástico transparente con o sin autosello, o bien, encapsulado en plástico termo sellable. Para el caso de Billetes de polímero, en ningún caso se aceptará el encapsulado en plástico termo sellable.
4. Etiqueta de Identificación.
5. Cuando la unidad mínima a depositar sea de un Mazo, a juicio de los usuarios, se podrá colocar adicionalmente una Etiqueta de Mazo.

**I.4** En Medios Mazos, **Fajillas** o **Picos de Fajilla** en el caso del Billete Deteriorado de la misma denominación y **Fajillas** o **Picos de Fajilla** de la misma denominación.



*Ejemplo de Fajilla*

Características:

1. Los Medios Mazos, Las Fajillas o Picos de Fajillas deberán estar sujetas con flejes de plástico o ligas.
2. Bolsa de plástico transparente con o sin autosello, o bien, encapsulado en plástico termo sellable. Para el caso de Billetes de polímero, en ningún caso se aceptará el encapsulado en plástico termosellable.
3. En el caso de que los Medios Mazos, Fajillas o Picos de Fajillas se empaquen en Bolsas transparentes sin autosello, éstas deberán llevar un Sello de Seguridad machihembrado que servirá para cerrar la Bolsa.
4. Etiqueta de identificación.

**I.5** Solamente se podrán utilizar elementos de manejo y empaque diferentes a los mencionados con previa autorización del Banco de México.



**II.7 Los Billetes Deformados** deberán presentarse para su Depósito o entrega, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Si el Billeto está deformado, pero completo, los Usuarios deberán recibirlo y canjearlo por otro en buen estado.
- b) Si el Billeto está deformado pero le falta alguna parte, los Usuarios deberán atender a lo dispuesto en el [Anexo 3](#) en lo relativo a las "Reglas para calificar fracciones de Billetes" y determinar si tiene valor para efectos de su canje.
- c) Los Billetes Deformados completos, así como los incompletos con valor, deberán incluirse en los Depósitos de Fracciones de Billetes con Valor, en Fajillas en las Plazas Banxico de la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, y en Picos de Fajillas en las demás Plazas Banxico y en las Plazas a la Par.
- d) Los Billetes incompletos sin valor los podrán entregar de acuerdo con lo señalado en el numeral II.6 de este Anexo.

**II.8 Los Billetes Contaminados** deberán presentarse en las cantidades señaladas en el **Anexo 22**, dentro de una bolsa de plástico transparente, con etiqueta de identificación y cerrada con sello de seguridad. Junto con la bolsa deberá entregarse el documento en el que se registre la información relativa al arqueo de la bóveda, caja fuerte o el medio de resguardo utilizado para el almacenamiento y custodia de los billetes; el documento donde se describa el detalle de los acontecimientos que provocaron la contaminación de los billetes; los datos del lugar y fecha donde sucedieron los hechos así como la comunicación con firma autógrafa del representante de la Institución de Crédito con facultades suficientes para ello, conforme lo descrito en el **Anexo 29**.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 24/08/2016

21/09/2018

**ANEXO 14**

## SOLICITUD DE MONEDA METÁLICA

Usuario:

Plaza:

Fecha:

Mes en que se requiere:

Importe solicitado:

Dirección: (lugar donde se entregará la Moneda Metálica)

Responsable: (Persona Autorizada para recibir la Moneda Metálica)

**Con cargo a nuestra Cuenta Única, sírvase entregar el efectivo indicado al personal que hemos autorizado para recibir.**

Denominación	Importes en pesos	
	Número de Bolsas	Importe
\$10.0		
5.00		
2.00		
1.00		
0.50		
0.20		
0.10		
0.05		
Totales	_____	_____

Usuario

(Firmas de dos de las Personas Autorizadas conforme a lo señalado en el Anexo 7 1/2 y/o Anexo 7 2/2 de la Circular de Operaciones de Caja)

Acreditadas las facultades de las personas a que se refiere esta solicitud, (*Nombre de la Institución*) acepta expresamente que será responsable de todos los actos que sus representantes y Personas Autorizadas realicen con motivo de los Depósitos, Retiros y entregas de Monedas Metálicas, además de aceptar expresamente los cargos o abonos que el propio Banco de México efectúe a la Cuenta Única, como consecuencia de la Circular de Operaciones de Caja.

Dirigir la solicitud a la Oficina de Programación de Efectivo.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 23/06/2017

21/09/2018

**ANEXO 17**

## AVISO DE RECEPCIÓN DE MONEDA METÁLICA

Usuario:

Plaza:

El día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, recibimos Moneda Metálica por la cantidad abajo señalada, con cargo a nuestra Cuenta Única (Número de Cuenta Única)

\_\_\_\_\_.

Operación: **6022**

Número de orden: \_\_\_\_\_

Importe recibido: (en número y letra) \_\_\_\_\_

Hora de recepción: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Nombre, sello y firma del cajero que recibe  
(Persona Autorizada conforme a lo señalado en el Anexo 8)

Acreditadas las facultades de las personas a que se refiere esta solicitud, (*Nombre del Usuario*) acepta expresamente que será responsable de todos los actos que sus representantes y Personas Autorizadas realicen con motivo de los Depósitos, Retiros y entregas de Monedas Metálicas, además de aceptar expresamente los cargos o abonos que el propio Banco de México efectúe a la Cuenta Única, como consecuencia de la Circular de Operaciones de Caja.

Dirigir la confirmación de recepción de Moneda Metálica a la Oficina de Programación de Efectivo, a la dirección de correo electrónico [ope@banxico.org.mx](mailto:ope@banxico.org.mx).



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión de 23/06/2017

21/09/2018

**ANEXO 21**  
**1/2**

## I. COMISIONES PAGADAS POR BANCO DE MÉXICO

- I.1 Banco de México pagará mensualmente a los Usuarios, por los Depósitos de Billetes Deteriorados que realicen en Plazas Banxico o Plazas a la Par, los siguientes importes por cada Mazo depositado:

Denominación	Comisión (Pesos por Mazo depositado)
20	9.63
50	9.63
100	8.01
200	8.01
500	8.01
1000	8.01

En el caso de los Depósitos de Billetes en Proceso de Retiro o Desmonetizados, Billetes Contaminados, así como de Fracciones de Billetes con Valor, Banco de México pagará mensualmente a los Usuarios el importe que resulte de multiplicar el factor 0.000078 por el monto de los Billetes depositados.

Las cantidades que Banco de México pagará por estos conceptos se determinarán mensualmente. Banco de México dará a conocer a los Usuarios, dentro de los primeros cinco días hábiles bancarios de cada mes, el importe de la comisión por los Depósitos de Billetes Deteriorados que hayan realizado en el mes inmediato anterior.





# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye a la versión del 23/06/2017

21/09/2018

**ANEXO 21**

**2/2**

## II. COMISIONES PAGADAS POR LOS USUARIOS

### II.1 En Plazas a la Par

Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios, por los servicios de caja que éste presta a través de sus Corresponsales, las siguientes cantidades:

II.1.1 El importe que resulte de multiplicar el factor indicado en este numeral, por el monto de Billetes Aptos para Circular, que los Usuarios depositen o retiren de los Corresponsales.

- Factor 0.00030597.

II.1.2 La cuota mensual señalada en este numeral, por cada Plaza a la Par en la que estén registrados como Usuarios.

Cuota fija de \$980.65 pesos para el año 2017.

Este factor se actualiza en enero de cada año, de acuerdo con la evolución del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del año inmediato anterior.

II.1.3 Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios una comisión por los Retiros Urgentes realizados el mes inmediato anterior, cuyo importe será el que resulte de multiplicar el número de Mazos entregados por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de realizar el Retiro.

II.1.4 Banco de México cargará a los Usuarios una comisión por las diferencias detectadas en los depósitos de Billetes Contaminados, cuyo importe será el que resulte de multiplicar el monto total de faltante por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de realizar el depósito.

Las comisiones señaladas en los numerales II.1.1 y II.1.2 serán abonadas mensualmente por el Banco de México a las Instituciones que fungen como Corresponsales, vía SPEI, en la cuenta de cheques que ellas mismas determinen.

### II.2 En Plazas Banxico

II.2.1 Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios una comisión por los Retiros Urgentes realizados el mes inmediato anterior, cuyo importe será el que resulte de multiplicar el número de Mazos entregados por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de realizar el Retiro.

II.2.2 Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios una comisión por los rechazos en los Depósitos de Moneda Metálica, cuyo importe será el que resulte de dividir el número de Bolsas que se pretendió depositar entre cinco y multiplicar la cantidad resultante por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II.2.3. Banco de México cargará a los Usuarios una comisión por las diferencias detectadas en los depósitos de Billetes Contaminados, cuyo importe será el que resulte de multiplicar el monto total faltante por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de realizar el depósito.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye a la versión del 26/09/2016

21/09/2018

**ANEXO 22**

**2/3**

## III. CANTIDADES DE BILLETES DETERIORADOS QUE PODRÁN DEPOSITARSE

Los Usuarios deberán depositar sus Billetes Deteriorados como sigue:

TIPO DE PLAZA	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN DEPOSITARSE	EXCEPCIONES
Banxico	Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey	Paquete	Mazo para la denominación más alta
	Veracruz, Mérida y Hermosillo	Mazo	
A la Par	Acapulco, Aguascalientes, Cancún, Ciudad Juárez, Córdoba, Cuernavaca, Culiacán, Chihuahua, León, Matamoros, Mexicali, Minatitlán, Morelia, Oaxaca, Pachuca, Puebla, Querétaro, Saltillo, San Luis Potosí, Tampico, Tijuana, Toluca, Torreón, Tuxtla Gutiérrez, Villahermosa, Xalapa, Zacatecas	Mazo	
	Campeche, Ciudad Obregón, Colima, Durango, La Paz, Los Mochis, Mazatlán, Monclova, Poza Rica, Tapachula, Tepic, Zamora	Mazo	Fajilla para las dos denominaciones más altas
	Ciudad Victoria, Chetumal, Lázaro Cárdenas, Nogales, Salina Cruz	Mazo	Fajilla para las tres denominaciones más altas

En Plazas a la Par en donde se permite depositar Fajillas, en caso de que los Usuarios requieran depositar cinco, éstas deberán empacarlas en Medio Mazo, conforme lo descrito en el numeral I.4 del Anexo 10.

## IV. CANTIDADES DE FRACCIONES DE BILLETES CON VALOR QUE PODRÁN DEPOSITARSE

Los Usuarios deberán depositar sus Fracciones de Billetes con Valor, así como los Billetes Deformados completos o incompletos con valor, como sigue:

TIPO DE PLAZA	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN DEPOSITARSE
Banxico	Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey	Fajillas de la misma denominación
	Veracruz, Mérida y Hermosillo	Picos de Fajilla de la misma denominación
A la Par	Todas	Picos de Fajilla de la misma denominación



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 15/06/2018

21/09/2018

**ANEXO 22**  
**3/3**

## V. CANTIDADES DE BILLETES EN PROCESO DE RETIRO Y/O DESMONETIZADOS QUE PODRÁN DEPOSITARSE

Los Usuarios deberán depositar sus Billetes en Proceso de Retiro y/o Desmonetizados como sigue:

TIPO DE PLAZA	TIPO DE BILLETE	DENOMINACIÓN (SUSTRATO)	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN DEPOSITARSE
Banxico	AA, A y B	Todas (papel)	Todas	Picos de Fajilla de la misma denominación
	C y D	10, 20, 50, 100, 200 y 500 pesos (papel)		Fajillas de la misma denominación
	D	20 pesos (polímero) 1000 pesos (papel)	Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey Veracruz, Mérida y Hermosillo	Picos de Fajilla de la misma denominación
A la Par	Todos	Todas (todos)	Todas	Picos de Fajilla de la misma denominación

## VI. CANTIDADES DE BILLETES CONTAMINADOS QUE PODRÁN DEPOSITARSE.

TIPO DE PLAZA	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN DEPOSITARSE
Banxico	Todas	Una pieza o Picos de Fajilla de la misma denominación
A la Par	Todas	Una pieza o Picos de Fajilla de la misma denominación

## VII. CANTIDADES DE FRACCIONES DE BILLETES SIN VALOR QUE PODRÁN ENTREGARSE

Los Usuarios deberán entregar las Fracciones de Billeto sin Valor como sigue:

TIPO DE PLAZA	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN DEPOSITARSE
Banxico	Todas	Una pieza o Picos de Fajilla de la misma denominación
A la Par	Todas	Una pieza o Picos de Fajilla de la misma denominación



## *Presentación del Formulario*

Los Usuarios retirarán los Billetes solicitados presentando el formulario de "Retiro de Billetes", conforme al modelo del [Anexo 9](#), a la Oficina de Distribución y Recolección del Banco de México en la Ciudad de México o a la Oficina de Caja, en las Sucursales Banxico, o a los Corresponsales en su caso.

Al momento de efectuar el Retiro, la Persona Autorizada, cuya firma aparezca en la solicitud y esté registrada en el SIBUC en el grupo del [Anexo 8](#), deberá firmar de conformidad en el original del formulario y conservar una copia.

## **a. Retiros Urgentes de Billeto.**

### *Solicitud de Autorización*

Los Usuarios que requieran efectuar un Retiro Urgente de Billetes deberán solicitar la autorización del Banco de México, por vía telefónica, a las oficinas que a continuación se citan:

- a) En la Plaza Banxico de la Ciudad de México, a la Oficina de Distribución y Recolección.
- b) En las Plazas a la Par, a la Oficina de Programación de Efectivo.
- c) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico correspondiente.

El Banco de México o el Corresponsal podrán ajustar o rechazar la solicitud de Retiro de Billetes de los Usuarios, conforme a las disposiciones vigentes y en las denominaciones disponibles, notificándoles dicha circunstancia oportunamente.

### *Ratificación de la Solicitud y Disponibilidad de Billetes*

Una vez autorizado un Retiro Urgente por el Banco de México, los Usuarios deberán ratificar su solicitud por escrito, siguiendo en lo conducente el procedimiento señalado en el numeral anterior, "Retiros preavisados de Billeto". Los Billetes estarán a disposición de los Usuarios el mismo día en que se ratifique la solicitud, en el horario que el Banco de México o el Corresponsal les indique.



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 23/06/2017

21/09/2018

**ANEXO 27**  
**2/3**

Las Sucursales Bancarias que presten los servicios de canje de Billetes y Monedas Metálicas los proveerán de lunes a viernes, exceptuando dentro de éstos los días inhábiles bancarios determinados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con el artículo 4, fracción XXII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y dentro del horario de atención al público de las respectivas Sucursales Bancarias.

### **3. Límites por operación.**

Las Sucursales Bancarias deberán atender, por operación, hasta un monto máximo de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) o un máximo de 500 (quinientas) piezas de cada denominación, para solicitantes que no sean Clientes de la Institución de Crédito.

Si el solicitante es Cliente de la institución de crédito, podrá solicitar los servicios sin límite en importes y número de piezas por operación.

Las Instituciones de Crédito no podrán condicionar el canje o recepción de los Billetes y/o Monedas Metálicas que el público en general presente en las Sucursales Bancarias, salvo en los casos expresamente previstos en la presente Circular.

### **4. Relación de Sucursales Bancarias en las que se prestan los servicios de canje.**

Las Instituciones de Crédito deberán presentar al Banco de México, a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles bancarios previos al inicio de la prestación de los servicios, una relación de todas sus Sucursales Bancarias, en las cuales deberán prestar los servicios de Canje de Billetes y Monedas Metálicas.

Posteriormente, las instituciones de crédito deberán presentar al Banco de México, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles bancarios de cada mes, el detalle de las altas, bajas o modificaciones a la relación mencionada en el párrafo anterior. En el caso particular de las bajas, deberán detallar la fecha de cierre de la Sucursal correspondiente.

Para la entrega al Banco de México de la información que se indica en este numeral, deberá usarse el formato que se adjunta en la página 3/3 del presente Anexo a la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja, al correo [osoc@banxico.org.mx](mailto:osoc@banxico.org.mx).

### **5. Quejas del público usuario del servicio.**

Las Sucursales Bancarias deberán informar al público, el hecho de que si consideran afectados sus derechos por actos u omisiones de los empleados encargados de la atención de los referidos servicios, podrán presentar su queja al Director de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México, con domicilio en Calzada Legaria No. 691, colonia Irrigación, Código Postal 11500, Ciudad de México. Dicha queja podrá también ser recibida a través del teléfono 01800 BANXICO (01800 226 9426) o correo electrónico [dinero@banxico.org.mx](mailto:dinero@banxico.org.mx).



# CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

21/09/2018

**ANEXO 29**

## **Procedimiento que deben observar las Instituciones de Crédito para el Depósito o entrega de Billetes Contaminados.**

- I. Cuando un Usuario reciba o por cualquier motivo tenga en su posesión Billetes Contaminados, deberá depositarlos en Banco de México o con sus Corresponsales. Aquellas Instituciones que no estén autorizadas para realizar Operaciones de Caja, deberán enviar los Billetes Contaminados a las Plazas Banxico o a los Corresponsales, mediante algún Usuario. Para tal efecto, el Usuario deberá enviar previamente, mediante correo electrónico a la cuenta [crc@banxico.org.mx](mailto:crc@banxico.org.mx) dirigido al titular de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México, copia de la siguiente información:
  - I.1. Para el caso de Billetes Contaminados recibidos en canje al público en general o de otras Instituciones de Crédito o de Empresas de Traslado de Valores, evidencia de haber entregado al tenedor de los Billetes Contaminados el importe correspondiente a los Billetes que presentó para su canje.
  - I.2. Para los Billetes Contaminados en posesión de las Instituciones de Crédito por causas distintas a las citadas en el numeral anterior:
    - a) Acta de arqueo o acta contable de la bóveda, caja fuerte o del medio de resguardo utilizado para el almacenamiento y custodia de los Billetes, en la que se detalle el saldo anterior y el saldo posterior al evento que causó la contaminación de los Billetes.
    - b) Documento en el que se describa el detalle de los acontecimientos que provocaron la contaminación de los Billetes, así como datos del lugar y la fecha de los hechos.
    - c) Comunicación con firma autógrafa del Director General de la Institución de Crédito que corresponda, solicitando la recepción en Depósito de los Billetes Contaminados, que contenga el número de piezas de cada denominación.
- II. El Banco de México informará al Usuario correspondiente si la solicitud fue aceptada o denegada, dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a la recepción de la solicitud y de la copia de los documentos antes señalados.
- III. De ser aceptada la solicitud, el Banco de México indicará la fecha, horario y Plaza en donde el Usuario podrá depositar los Billetes Contaminados, conforme las cantidades señaladas en el Anexo 22 de la presente Circular y con la documentación señalada en el numeral I de este Anexo.
- IV. Las diferencias detectadas en los depósitos de los Billetes Contaminados se cargarán en la Cuenta Única del Usuario que las haya depositado, así como las comisiones señaladas en el **Anexo 21** de la presente Circular. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones correspondientes en caso de cualquier incumplimiento a la presente Circular.

